



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

PROCESO PENAL DIRECTO Y EL CONFLICTO CON EL DERECHO A LA
DEFENSA CUANDO EL PROCESADO NO CUENTA CON DEFENSOR
PARTICULAR

QUINDE AVILES BRENDA ESTEFANIA

MACHALA
2016



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

PROCESO PENAL DIRECTO Y EL CONFLICTO CON EL
DERECHO A LA DEFENSA CUANDO EL PROCESADO NO
CUENTA CON DEFENSOR PARTICULAR

QUINDE AVILES BRENDA ESTEFANIA

MACHALA
2016



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN
ANÁLISIS DE CASOS

PROCESO PENAL DIRECTO Y EL CONFLICTO CON EL DERECHO A LA DEFENSA
CUANDO EL PROCESADO NO CUENTA CON DEFENSOR PARTICULAR

QUINDE AVILES BRENDA ESTEFANIA
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

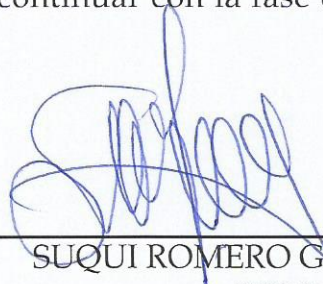
SUQUI ROMERO GABRIEL YOVANY

Machala, 14 de octubre de 2016

MACHALA
2016

Nota de aceptación:

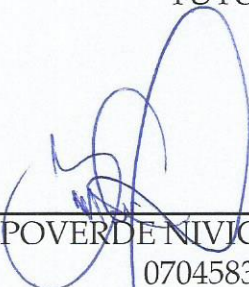
Quienes suscriben SUQUI ROMERO GABRIEL YOVANY, CAMPOVERDE NIVICELA LUIS JOHAO, VILELA PINCAY WILSON EXSON y RAMIREZ LOPEZ GUIDO MIGUEL, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado PROCESO PENAL DIRECTO Y EL CONFLICTO CON EL DERECHO A LA DEFENSA CUANDO EL PROCESADO NO CUENTA CON DEFENSOR PARTICULAR, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



SUQUI ROMERO GABRIEL YOVANY

0702672098

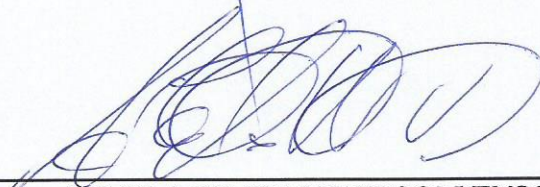
TUTOR



CAMPOVERDE NIVICELA LUIS JOHAO

0704583111

ESPECIALISTA 1



VILELA PINCAY WILSON EXSON

0701979692

ESPECIALISTA 2



RAMIREZ LOPEZ GUIDO MIGUEL

0702658717

ESPECIALISTA 3

Urkund Analysis Result

Analysed Document: QUINDE AVILÉS BRENDA ESTEFANÍA.pdf (D21549106)
Submitted: 2016-08-30 16:57:00
Submitted By: brenditaquinde@hotmail.com
Significance: 4 %

Sources included in the report:

<http://docplayer.es/5825499-B-o-l-e-t-i-n-d-e-t-u-a-b-o-g-a-d-o-d-e-f-e-n-s-o-r-c-o-m.html>
<https://www.uschamber.com/sites/default/files/legacy/international/mideast/files/uschamberiraqbusinessinitativemission.pdf>
[http://www.ypfbtransporte.com/pc/lic/LicitacionesPublicas/Contratos%20y%20Servicios/Licitaci%C3%B3n/151229-T-242%20-%20SERVICIO%20DE%20EX%81MENES%20M%C3%89DICOS%20PERI%C3%93DICOS%20PERSONAL%20YPFB%20TRANSPORTE%20S.A.%20\(SFC\)/Circular%201.pdf](http://www.ypfbtransporte.com/pc/lic/LicitacionesPublicas/Contratos%20y%20Servicios/Licitaci%C3%B3n/151229-T-242%20-%20SERVICIO%20DE%20EX%81MENES%20M%C3%89DICOS%20PERI%C3%93DICOS%20PERSONAL%20YPFB%20TRANSPORTE%20S.A.%20(SFC)/Circular%201.pdf)
http://www.obsebre.es/images/oeb/pdfs/en/MagnetismBulletins/ebre_2007_en.pdf
http://www.nmbvaa.org.au/docs/SA_NT_Nov-Dec_Newsletter.pdf
<http://slideplayer.es/slide/2143943/>
http://observatoire-grands-lacs.org/wp-lacs/uploads/Note_2_Kenya_Geopolitics_site.pdf

Instances where selected sources appear:

65

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

El que suscribe, QUINDE AVILES BRENDA ESTEFANIA, en calidad de autor del siguiente trabajo escrito titulado PROCESO PENAL DIRECTO Y EL CONFLICTO CON EL DERECHO A LA DEFENSA CUANDO EL PROCESADO NO CUENTA CON DEFENSOR PARTICULAR, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

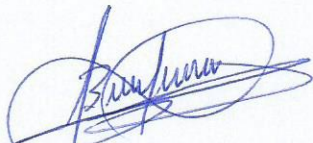
El autor declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

El autor como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que él asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 14 de octubre de 2016



QUINDE AVILES BRENDA ESTEFANIA
0705108199

I. DEDICATORIA

El desarrollo del presente trabajo se lo dedico a Dios por darme la oportunidad de vivir y haberme permitido llegar hasta este punto importante en mi carrera profesional y lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi mamá Carmen por ser mi pilar fundamental, por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A mi hermana María Isabel por ser una gran hermana, quererme y apoyarme siempre, de la cual aprendí aciertos y de momentos difíciles y a todos aquellos que participaron directa o indirectamente en la elaboración de este trabajo.

Brenda Estefanía Quinde Avilés

II. AGRADecIMIENTOS

Mis sinceros agradecimientos a Dios Ser Supremo, por haberme guiado para la culminación de este trabajo, a mi familia por brindarme su apoyo incondicional y por estar siempre a mi lado en cada momento de mi vida.

A la Universidad Técnica de Machala y a sus catedráticos por su excelente formación académica y ayudarme a alcanzar mis ideales.

Brenda Estefanía Quinde Avilés

III. RESUMEN

“PROCESO PENAL DIRECTO Y EL CONFLICTO CON EL DERECHO A LA DEFENSA CUANDO EL PROCESADO NO CUENTA CON DEFENSOR PARTICULAR”

Autor: Brenda Estefanía Quinde Avilés

Tutor: Dr. Gabriel Yovany Suqui Romero Mgs.

El presente trabajo de investigación desarrollado bajo la modalidad de Análisis de casos, se basa en la vulneración del derecho constitucional a la defensa del procesado cuando no cuenta con un defensor particular al aplicarse el proceso penal directo. Por ser un procedimiento nuevo en nuestra legislación ecuatoriana, especial y sumarísimo, el Procedimiento penal directo, violenta la norma constitucional, ya que se desarrolla en tan sólo diez días, los mismos que no son suficientes para elaborar y plantear una correcta defensa técnica en beneficio de los intereses del procesado, más aún si la causa es patrocinada por un defensor público, porque estos profesionales debido a la gran cantidad de causas que tienen bajo su responsabilidad tienden a descuidar ciertos procesos, más aún los Procedimientos directos que se desarrollan en un corto tiempo. En la causa penal analizada observamos que se transgrede el derecho a la defensa, porque existen limitaciones por parte del defensor público para obtener pruebas que favorezcan al procesado, en vista de esta situación no presentan medios de prueba y debido a esto se lo considera culpable por el delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización. En el **CAPÍTULO I**, establezco el objeto de estudio como es la vulneración del derecho a la defensa del procesado, además enfatizo la relevancia del tema, del estudio del Derecho como ciencia, del Derecho penal; defino brevemente el Proceso penal directo, imputado, defensor público y defensor particular; además expongo los alcances del problema en sus posibilidades macro, meso y micro. También los efectos que conlleva no estudiar y solucionar el problema; las interrogantes que surgen del problema. Se describe la causa penal desde que inicia con el parte policial, las actuaciones de las partes procesales, los medios de prueba, hasta la sentencia que dicta la Jueza de Garantías Penales y los objetivos planteados en mi investigación. El **CAPÍTULO II** se centra en el enfoque epistemológico y las bases teóricas del trabajo que servirán de referencia para el análisis del caso de estudio, entre las que se destacan el Proceso penal, Debido proceso, Tutela judicial efectiva, Derecho a la defensa, Defensor, Flagrancia, Delito de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Estos conceptos serán de gran utilidad para poder desarrollar de mejor manera el trabajo de investigación y llegar a las conclusiones deseadas. El **CAPÍTULO III** expone los métodos y técnicas utilizados para el desarrollo del trabajo, tales como tipos de investigación: descriptiva, explicativa, documental, de campo; modalidad de investigación pura, nivel analítico de investigación; el proceso de recolección de datos, métodos generales: inductivo, deductivo, histórico, analítico, sintético, comparado, exegético, hermeneúutico; técnicas y el sistema de categorización en el análisis de los

datos. Finalizo con el **CAPÍTULO IV** exponiendo la argumentación teórica de resultados obtenidos, al igual que las conclusiones y recomendaciones a las que he llegado con esta investigación; determinándose que si existe vulneración del derecho a la defensa con la aplicación del Procedimiento directo cuando el procesado no cuenta con un defensor particular y debe ser patrocinado por un defensor público.

PALABRAS CLAVES:

- Procedimiento penal directo
- Derecho a la Defensa
- Tutela judicial efectiva
- Debido proceso
- Delito flagrante

IV. SUMMARY

"CRIMINAL PROCESS AND DIRECT CONFLICT WITH THE RIGHT TO DEFENSE WHEN THE PROCESSED HAS NO PARTICULAR DEFENDER"

Author: Brenda Estefanía Quinde Avilés

Tutor: Dr. Gabriel Yovany Suqui Romero Mgs.

This research work carried out in the form of case studies, is based on infringement of the constitutional right to defense of the accused when you do not have a defender to apply direct criminal proceedings. As a new procedure in our Ecuadorian, special and summarily legislation, direct criminal procedure, violates the constitutional provision as it takes place in just ten days, they are not enough to develop and propose a correct technical defense benefit the interests of the accused, even if the cause is sponsored by a public defender, because these professionals because of the large number of cases that have responsibility tend to neglect certain processes, more direct procedures developed in a short weather. In the criminal case analyzed note that the right to defense is violated, because there are limitations by the public defender for evidence to support the processing, in view of this situation do not present evidence and because of this it is considered guilty the crime of Smuggling of substances subject to control. In Chapter I, I set as the object of study is the infringement of the right to defense of the accused, I also emphasized the importance of the subject, the study of law as a science, criminal law; briefly define the direct Criminal proceedings, defendant, public defender and private defense attorney; I also expose the extent of the problem in their possibilities macro, meso and micro. Also the effects associated not study and solve the problem; the questions that arise from the problem. The criminal case is described from beginning with the police report, the actions of the litigants, the evidence, until the judgment dictates Judge of Criminal Guarantees and objectives in my research. CHAPTER II focuses on the epistemological approach and the theoretical basis of the work that will serve as reference for the analysis of the case study, among which stand out the criminal process, due process, effective judicial protection, right to defense, Defensor, flagrante delicto, Crime traffic of narcotics and psychotropic substances. These concepts will be useful to develop better research work and reach the desired conclusions. CHAPTER III sets out the methods and techniques used for development work, such as types of research: descriptive, explanatory, documentary field; form of pure research, analytical research level; the process of data collection, general methods: inductive, deductive, historical, analytical, synthetic, compared, exegetical, hermeneutical; techniques and categorization system in analyzing the data. I conclude with Chapter IV theoretical arguments exposing the results obtained, as well as the conclusions and recommendations that have come with this research; determining if there is violation of the right to defense to the application of direct procedure when the defendant does not have a defender and to be sponsored by a public defender.

KEYWORDS

- Direct criminal procedure
- Right to Defense
- Effective judicial protection
- Due process
- Flagrante delicto

V. VII.ÍNDICE DE CONTENIDO

III. DEDICATORIA	IV
IV. AGRADECIMIENTOS	V
V. RESUMEN	VI
VI. SUMMARY	VIII
VII.ÍNDICE DE CONTENIDO	X
VIII. INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I.....	1
1. GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO	1
1.1 DEFINICIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO	1
1.2 HECHOS DE INTERÉS	7
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	12
CAPÍTULO II.....	13
2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO - EPISTEMOLÓGICA DEL ESTUDIO	13
2.1 DESCRIPCIÓN DEL ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO DE REFERENCIA	13
2.2 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	14
2.2.1 PROCESO PENAL	14
2.2.2 DEBIDO PROCESO	15
2.2.3 TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	16
2.2.4 PROCEDIMIENTO PENAL DIRECTO	16
2.2.4.1 PRINCIPIOS APLICABLES EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO	17
2.2.4.2 DESARROLLO PROCESAL DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO	18
2.2.4.3 NATURALEZA JURÍDICA	19
2.2.4.4 EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	19
2.2.4.5 SUJETOS PROCESALES EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO :	21
2.2.4.6 CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO :	22
2.2.4.7 DIFERENCIA Y SEMEJANZAS CON OTRAS FIGURAS JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES	22
2.2.4.7.1 NACIONAL: COMPARACIÓN CON PROCEDIMIENTO ABREVIADO	22
2.2.4.7.2 INTERNACIONAL: COMPARACIÓN ESPAÑA (JUICIO RÁPIDO)	23
2.2.5 DERECHO A LA DEFENSA	24
2.2.5.1 EL DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA Y LA RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO	26
2.2.5.2 TRATADOS INTERNACIONALES QUE CONTEMPLAN LA DEFENSA TÉCNICA	27

2.2.6 DEFENSOR	28
2.2.6.1 DEFENSOR PÚBLICO	28
2.2.6.1.1 ÁREA DE ACTIVIDAD E INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR PÚBLICO	28
2.2.6.1.2 PROCEDIMIENTOS ÁGILES, TRANSPARENTES Y VIABLES	29
2.2.6.1.3 LA DEFENSORÍA PÚBLICA	29
2.2.6.2 DEFENSOR PARTICULAR	31
2.2.7 FLAGRANCIA	31
2.2.7.1 LA FLAGRANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA HISTÓRICO	31
2.2.7.2 DELITO FLAGRANTE	32
2.2.8 EL DELITO DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS	33
2.2.8.1 ÚLTIMAS REFORMAS A LA TABLA DE DROGAS	33
CAPÍTULO III	34
3. PROCESO METODOLÓGICO	34
3.1 DISEÑO O TRADICIÓN DE INVESTIGACIÓN SELECCIONADA	34
3.1.1. ASPECTOS GENERALES	34
3.1.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	34
3.1.3. MODALIDAD DE INVESTIGACIÓN	35
3.1.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	35
3.2. PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN LA INVESTIGACIÓN	35
3.2.1. LOS MÉTODOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN	35
3.2.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	36
3.3 SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN EN EL ANÁLISIS DE LOS DATOS	36
3.3.1. UNIVERSO Y MUESTRA	36
CAPÍTULO IV	37
4. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	37
4.1 DESCRIPCIÓN Y ARGUMENTACIÓN TEÓRICA DE RESULTADOS	37
CONCLUSIONES	38
RECOMENDACIONES	41
BIBLIOGRAFÍA	43
ANEXOS	45
• ANEXO N° 1	45

VIII. INTRODUCCIÓN

Con la llegada y aplicación del nuevo Código Orgánico Integral Penal se implementaron instituciones especiales, una de ellas es el Procedimiento directo, con el fin de dar celeridad a los procesos penales; pero este proceso tiene una desventaja porque afecta algunos derechos constitucionales.

El trabajo actual se centra en el estudio del Procedimiento penal directo, determinar si con su aplicación vulnera el derecho fundamental a la defensa técnica, plasmado en la Constitución de la República, ocasionando su no preparación por ser desarrollado en un tiempo limitado, en los casos que el procesado no cuenta con un defensor particular, afectándose sus intereses.

El procedimiento directo es un procedimiento rapidísimo que reúne todas las etapas del proceso en una sola audiencia, donde se emite sentencia ratificadora de inocencia o condenatoria.

Con el desarrollo del análisis de caso buscamos poner en práctica los conocimientos adquiridos durante los años de estudio de nuestra carrera universitaria, y proponer soluciones a problemas jurídicos que se originan diariamente. En el caso analizado, que es la causa penal N° N° 07259-2015-0039 debatiremos si el derecho a la defensa del procesado se ve afectado al no contar con el patrocinio de un abogado particular en la tramitación del procedimiento directo, ya que para su desarrollo se necesita de agilidad y tiempo para la obtención de pruebas favorables; con lo que no cuentan los abogados públicos por la gran cantidad de causas que poseen.

En el Capítulo I, desarrollamos las generalidades del objeto de estudio, indicando el objeto de estudio de la presente investigación que es la vulneración del derecho a la defensa del procesado, por ser un derecho plasmado en la Constitución de la República del Ecuador, donde desplegamos la importancia del Derecho, de nuestro tema de investigación, del proceso penal directo, del derecho a la defensa; definimos brevemente los temas centrales; la exposición de los alcances del problema en sus posibilidades macro, meso y micro; la exposición de los efectos que conlleva no estudiar y solucionar el problema. Luego se desarrolló la descripción de los Hechos de interés de la causa penal analizada y el planteamiento de los problemas que surgen en la investigación,

Debido a que existen gran cantidad de causas relacionadas con nuestro tema de investigación es que se surgen las siguientes interrogantes en el problema a investigar, tales como ¿En la actualidad se vulnera el Derecho a la defensa en el procedimiento penal directo cuando el procesado no cuenta con defensor particular?, ¿El procedimiento penal directo vulnera los derechos del procesado al ser desarrollado en un tiempo limitado?, ¿El procedimiento penal directo ocasiona la no preparación correcta de la defensa técnica y material en beneficio de los intereses del procesado?, ¿Los defensores públicos realizan una defensa deficiente en el procedimiento penal directo, debido al corto tiempo en que se debe anunciar las pruebas y en que se da la audiencia de juicio directo?, ¿Es factible que el procedimiento penal directo tenga una duración de 10 días y no vulnere el Derecho a la defensa?, con estas interrogantes podremos examinar de manera profunda el caso objeto de nuestro estudio, para determinar si se vulnera el derecho a la defensa del procesado; de la problemática surgen los objetivos general y específicos; que sirvieron de estimulación para el desarrollo del análisis de caso.

En el Capítulo II nos concentramos en el enfoque epistemológico y las bases teóricas de la investigación, desarrollando el análisis de las variables que se presentan en el caso, tales como el proceso penal, debido proceso, tutela judicial efectiva, procedimiento penal directo, derecho a la defensa, defensor, flagrancia, delito de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, entre otros; ayudándonos con revistas y textos jurídicos, información de páginas web, jurisprudencia y códigos vigentes en el país. Asimismo en cada tema desarrollado se va explicando la relación que tiene con el análisis de caso.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la defensa, como un derecho fundamental que debe ser aplicado y cumplido en el desarrollo de los procesos litigiosos de manera directa e inmediata.

En el Capítulo III expongo el proceso metodológico utilizado para el desarrollo del presente trabajo, como son el diseño, tipo, modalidad, nivel, métodos, técnicas, sistema de categorización en el análisis de datos; que han sido de vital importancia para que la investigación logre un alto nivel y se puedan cumplir los objetivos propuestos.

Finalizo el trabajo con el Capítulo IV, donde se realiza una descripción de los resultados obtenidos en la investigación, se explican las conclusiones a las que hemos llegado, donde se comprueba el cumplimiento de cada objetivo planteado en el Capítulo I. Además presentamos nuestras recomendaciones del tema analizado, que servirán de ayuda para futuras investigaciones, aportando de esta forma al desarrollo de la ciencia del Derecho y al respeto de los derechos constitucionales.

CAPÍTULO I

1. GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio del presente trabajo de investigación es "La vulneración del derecho a la defensa del procesado cuando no cuenta con defensor particular, en los procedimientos directos", porque actualmente la administración de justicia con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal y la aplicación del Procedimiento directo se da esta transgresión al derecho fundamental inherente de todos los ciudadanos, como es la defensa.

1.1 DEFINICIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

OBJETO DE ESTUDIO: VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO

El derecho a la defensa se da en todos los ordenamientos jurídicos y es inseparable del debido proceso. Es deber de los tribunales de justicia frenar las limitaciones que pretendan causar indefensión y en este caso al aplicar el Proceso penal directo se vulnera este derecho, porque debido al corto tiempo de duración afecta al desarrollo de la defensa técnica del procesado.

Es un derecho fundamental de las personas a defenderse ante un tribunal de justicia. Una garantía constitucional que resguarda la libertad del individuo, para que no se le imponga una pena de forma indebida. No puede ser restringido, ya que se encuentra regulado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de Diciembre de 1948, en sus artículos 10 y 11, que dicen: **Artículo 10:** Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11: 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

El Derecho a la defensa está tipificado en varios países, la Constitución Chilena indica: Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida.

La Constitución de España, señala: Todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La Constitución de Venezuela señala: La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona

declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la Ley.

RELEVANCIA DEL TEMA

El Tema de Investigación es: "PROCESO PENAL DIRECTO Y EL CONFLICTO CON EL DERECHO A LA DEFENSA CUANDO EL PROCESADO NO CUENTA CON DEFENSOR PARTICULAR".

El corto tiempo del que se dispone en el procedimiento directo (10 días) afecta en la defensa del procesado que es un derecho de todos los ecuatorianos, ya que todos sabemos la extensa carga laboral que tienen los defensores públicos y no pueden llevar el proceso de manera adecuada, ni cumplir con la práctica de diligencias, ni recabar todos los elementos de cargo y descargo necesarios que demuestren la responsabilidad y materialidad en el cometimiento de delitos, vulnerando así el derecho constitucional a la defensa; por eso es que se busca dar solución a este problema jurídico que afecta a la ciudadanía y se respete los principios constitucionales y convenios internacionales sobre derechos humanos. Ya que en la Constitución de la República en su artículo 1 establece que "el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico" en concordancia con el artículo 11, numeral 9 señala que "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos reconocidos en la Constitución de la República".

El Doctor Johnny Salcedo indica "si bien es cierto que los derechos están positivados en la Constitución y leyes orgánicas, ello no implica que solo los derechos previstos ahí son los únicos existentes, pues ello no excluye otros derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos; pues el desarrollo de los derechos será de forma progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas". (Salcedo, 2014)

La Doctora Lucy Blacio manifiesta "en el Ecuador contamos con el sistema acusatorio oral, considerándose a este como la base de nuestro procedimiento penal que permite que los sujetos procesales actúen conforme a lo que determine la ley en cuanto a sus funciones correspondientes y garantizando el principio de igualdad durante el proceso para todos". (Blacio, 2014)

RELEVANCIA DE LA CIENCIA DEL DERECHO

La sociedad evoluciona constantemente y es aquí donde el Derecho surge por conveniencia, ya que los seres humanos utilizan en la vida diaria términos jurídicos como parte de su lenguaje, está presente en casi todo lo que hacemos y sabemos que necesitamos normas que nos ayuden a adaptarnos a la nueva realidad, a las nuevas disposiciones y que éstas vayan derogando las ineficaces. Es por eso que el Derecho interviene en la sociedad como un cambio social para mantener la paz, desarrollo de la

cultura y a que prospere la vida humana. El Derecho actúa en la sociedad como un conjunto de leyes que deben ser respetadas por todos los miembros de ésta, por su bien común. Aquí ya desaparece la idea del bienestar individual, que hacía que todos los individuos actúen como deseen provocando caos en la sociedad y aparece el Derecho para regular sus acciones.

RELEVANCIA DEL DERECHO PENAL

El Derecho penal es una rama del Derecho público que regula la potestad punitiva del Estado; es un conjunto de normas que se utilizan para sancionar a delincuentes estableciendo varias penas de acuerdo a la gravedad del acto y aplicándolas; para así brindar protección a la sociedad ante situaciones que puedan causar algún daño a sus miembros.

El Doctor Merck Benavides nos manifiesta "le corresponde al Derecho procesal penal, hacer efectiva la justicia, a través de los procedimientos, mediante los cuales se realice una investigación con la finalidad de encontrar la verdad procesal y así dictar una sentencia justa, sancionando al infractor o absolviéndole de culpa en los casos que así lo amerite, todo esto en base a las pruebas de cargo y de descargo investigadas previamente por el fiscal, ya que esta autoridad tiene la obligación de cumplir con un principio constitucional y legal, como es el de objetividad". (Benavides, La administración de justicia y el proceso penal en la legislación actual, 2014)

PROCESO PENAL DIRECTO

En el artículo Procedimiento directo en el proceso penal del Doctor Jorge Blum, dice "este procedimiento, es nuevo es nuestra estructura procesal penal y concentra todas las etapas en una sola audiencia y procede para los delitos calificados como flagrantes, pero sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta 5 años; cuya definición de flagrancia, está descrita en el artículo 527 del COIP, indicando: "que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de su supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión". (Blum J., 2015)

IMPUTADO, PROCESADO

Ambas palabras determinan lo mismo, son utilizadas según el procedimiento que se siga. El procesado es la persona a la que se le dicta auto de procesamiento; ya que ha realizado un acto constitutivo como delito, el cual ha sido acreditado o se tienen sospechas fundadas de que él sea autor, cómplice o encubridor. Es así como esta persona queda sometida a las decisiones de un Juez, pudiendo estar sujeto a prisión preventiva. El imputado es la persona a la que se le imputa un hecho punible en una

investigación judicial, se lo considera imputado cuando exista una resolución judicial que lo exprese de dicha forma. Desde ese momento tiene derecho a la defensa.

DEFENSOR

La palabra defensor proviene del latín defensoris, que significa "el que defiende o protege". El Defensor es fundamental en las etapas de los procesos judiciales, ya que él se encarga de cristalizar el Derecho a la defensa, protegiendo y cuidando los intereses de su cliente. Su roles de asistir y representar al imputado en el proceso, cumpliendo las obligaciones y deberes a su cargo, ratificando en todo momento la inocencia de su defendido, luchando y actuando como custodio de las garantías del imputado dentro del proceso, independientemente del delito que se trate. Existen dos tipos de defensores: de oficio o públicos y particulares.

DEFENSOR DE OFICIO O PÚBLICO

La Defensoría Pública es proporcionada por el Estado, cuando el procesado carece de recursos económicos para poder cubrir con el pago de un abogado particular se nombra a un defensor público, de acuerdo al artículo 76, numeral 7 de la Constitución República "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones".

DEFENSOR PARTICULAR

El defensor particular es un abogado privado, encargado de brindar asesoría jurídica y patrocinar a su defendido. Éste tiene gran preocupación e interés en el caso; está en contacto directo y seguido con el imputado y su familia, siempre predispuesto a servir cuando lo requieran.

EXPOSICIÓN DE LOS ALCANCES DEL PROBLEMA EN SUS POSIBILIDADES

MACRO

Desde mediados de los años 80 se han realizado esfuerzos significativos y sistemáticos en la mayoría de las naciones latinoamericanas para abordar la reforma de la administración de justicia.

Diariamente nos encontramos con problemas jurídicos que afectan a los ciudadanos y a la misma sociedad, porque transgreden los derechos inherentes de las personas, especialmente el derecho a la defensa, que por no respetarse acarrea la privación de la libertad de la persona procesada, esto es por no tener un sistema jurídico acorde a las necesidades de la humanidad.

M E S O

Esta figura jurídica en el Ecuador ha sido plasmada en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 640 donde en su numeral 4 hace referencia que: "Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia".

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 527 define a la flagrancia como "la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, así mismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si ha transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión".

El Abogado Carlos Cano en su artículo "Procedimiento directo: fines, principios y argumentación" nos dice "Es relevante indicar que, desde la exposición de motivos, al Código se indica que en las últimas décadas el Ecuador ha sufrido profundas transformaciones económicas, sociales y políticas, que hacen necesario reformar el sistema jurídico y la administración de justicia. Dentro de este proceso, la actualización y modernización de la legislación penal era un imperativo inaplazable y urgente. Actualizada las normas correlativamente tiene que haber un cambio en las personas, para que administren justicia e interpreten cualquier procedimiento en concordancia con los valores" (Cano, 2014)

M I C R O

Los defensores públicos son los responsables del patrocinio de las causas de las personas que no cuentan con recursos económicos para pagar un abogado de libre ejercicio, pero en la Provincia de El Oro; los ciudadanos que requieren de los servicios de estos defensores, tienen que conformarse con el patrocinio y desarrollo de una defensa técnica deficiente, ya que estos profesionales tienen bajo su responsabilidad un sin número de causas, lo que hace que descuiden ciertos casos, siendo los más afectados las personas que se encuentran inmersos en algún tipo de problema legal.

El Doctor Stalin Palacios señala "la única forma de prevenir la comisión de delitos futuros es mediante la implementación de políticas públicas que generen una mejor distribución de la riqueza, creando fuentes de empleo, haciendo una sociedad más justa y equitativa para todos, en donde cada uno de los conciudadanos tengamos igualdad de oportunidades, un sistema que respete las diferencias sociales de cada grupo humano que integra la sociedad (religiosas, sociales, políticas) a fin de que no se sientan lesionados o excluidos por el sistema, es la única forma cierta y racional de combatir la delincuencia futura". (Palacios, 2012)

EXPOSICIÓN DE LOS EFECTOS QUE CONLLEVA NO ESTUDIAR Y SOLUCIONAR EL PROBLEMA

Al no promover el estudio de la vulneración del derecho a la defensa del procesado cuando no cuenta con defensor particular, en los procedimientos directos; se seguirá violentando este derecho fundamental que poseen las personas durante los procesos judiciales, es más se debe realizar una reforma del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal para que se incremente el tiempo de duración de este proceso y de esta manera ya no se continúe transgrediendo los derechos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

PLANTEAMIENTO DE LAS INTERROGANTES QUE SURGEN DEL PROBLEMA

GENERAL

- ¿En la actualidad se vulnera el Derecho a la defensa en el procedimiento penal directo cuando el procesado no cuenta con defensor particular?

ESPECÍFICOS

- ¿El procedimiento penal directo vulnera los derechos del procesado al ser desarrollado en un tiempo limitado?
- ¿El procedimiento penal directo ocasiona la no preparación correcta de la defensa técnica y material en beneficio de los intereses del procesado?
- ¿Los defensores públicos realizan una defensa deficiente en el procedimiento penal directo, debido al corto tiempo en que se debe anunciar las pruebas y en que se da la audiencia de juicio directo?
- ¿Es factible que el procedimiento penal directo tenga una duración de 10 días y no vulnere el Derecho a la defensa?

1.2 HECHOS DE INTERÉS

CASO	DESCRIPCIÓN	RESUELVE
<p>Causa Penal N°07259 -2015-0039</p>	<p>Con fecha Sábado 9 de Mayo de 2015, en la Parroquia Barbones, del Cantón El Guabo, aproximadamente a las 20:00. La presente causa tiene como antecedente el parte policial puesto en conocimiento, mediante oficio Nro. 120-2015-UAO, en el mismo se informa: "Ponemos en su conocimiento Mi Capitán, que se obtuvo conocimiento mediante información reservada por parte de un ciudadano que no se identificó por temor a represalias, quien nos supo manifestar que en el Cantón El Guabo, Parroquia Barbones, Calles Brisas Barboneñas, existe un domicilio de construcción de hormigón armado, tipo villa, color amarillo, techo de zinc, dos ventanas con protección de hierro y puerta de ingreso metálica, habitada por un ciudadano de contextura delgada, tez trigueña, baja estatura, de 30 años de edad aproximadamente, conocido con el alias BETO, el mismo que se estaría dedicando al expendio de droga en el sector. Motivo por el cual nos trasladamos hasta la dirección antes mencionada a verificar la veracidad de lo antes denunciado, una vez en el lugar se logró ubicar la vivienda en mención, observando que en esos instantes salía un ciudadano con las características antes descritas en actitud sospechosa a quien se le llamó la atención identificándonos como Agentes Antinarcóticos de la Policía Nacional, el mismo que arrojó al piso una funda plástica color negro, ingresando al inmueble en precipitada carrera dándose a la fuga, al verificar la funda plástica se encontró en su interior 30 sobres de</p>	<p>Dentro de la Audiencia de Juicio Directo conforme el Artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con el Título VII, Sección Tercera, Etapa de Juicio, Parágrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, se ha establecido que el peso neto de la sustancia estupefaciente (cocaína) es de 12.75 gramos, y conforme a las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala aprobadas por el Consejo Directivo del CONSEP y publicadas en el Registro Oficial N° 288 del Lunes 14 de Julio de 2014 y cuya resolución rige a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que entró en vigencia el 10 de Agosto de 2014 en la que establece escala por gramos, la cantidad existente en este proceso se encuadraría en el rango de mínima escala para cocaína (> 0 - 50); cuya pena establecida en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, la tenencia (cocaína), será sancionado con pena privativa de libertad de dos a seis meses, y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 ibídem, se aumentará en un tercio de la pena máxima. Por las razones expuestas y conforme a lo previsto en los artículos 453, 454, 621, 622, 623, y 640 del Código Orgánico Integral Penal; la suscrita <u>Ab. María Fernanda Gallardo Muñoz, Jueza de la Unidad Judicial Penal de El Oro con Sede en el Cantón El Guabo, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,</u> declaro la</p>

<p>papel cuaderno color blanco con una sustancia blanquecina, que luego de ser sometidas a la prueba preliminar de campo, utilizando los reactivos químicos TANRED y SCOTT dio como resultado positivo para COCAÍNA con un peso bruto de 8 gramos, evidencia encontrada por el Sr. Sgop. Mauro Cortez, por tratarse de un delito flagrante se procedió a ingresar al inmueble donde fue neutralizado el ciudadano que arrojó la evidencia antes descrita quien se identificó como AVEIGA YAGUAL LUIS ALBERTO, al realizarle un registro se le encontró en el bolsillo del pantalón la cantidad de cinco dólares americanos y al realizar la explotación de sitio del inmueble, se encontró en una habitación que hace de dormitorio sobre una cama, una funda plástica color negro que en su interior contiene 90 sobres de papel cuaderno color blanco con una sustancia blanquecina, que luego de ser sometidas a la prueba preliminar de campo, utilizando los reactivos químicos TANRED y SCOTT dio como resultado positivo para COCAÍNA con un peso bruto de 24 gramos, evidencia encontrada por el Sr. Cbos. Wilmer Paredes.</p> <p>Por todo lo anteriormente mencionado y por tratarse de un delito Flagrante se procedió a la aprehensión del ciudadano antes mencionado a quien se le hizo conocer sus Derechos Constitucionales establecidos en el artículo 77, numeral 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, así mismo al hoy detenido se lo trasladó hasta el Hospital Teófilo Dávila para su valoración médica, del procedimiento tomado se le dio a conocer mediante llamada telefónica al Ab. Orlando Palomeque, Fiscal de Turno del Cantón El Guabo.</p>	<p>culpabilidad del ciudadano LUIS ALBERTO AVEIGA YAGUAL, y se dicta en contra del acusado Sentencia Condenatoria como Autor Directo conforme el artículo 42, numeral 1, literal A, del Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, delito tipificado y sancionado por el Código Orgánico Integral Penal, artículo 220, numeral 1, literal a) mínima escala en relación con la Resolución 002 CONSEP-CD-2014, que establece en la mínima escala de 0 a 50 gramos para pasta base de cocaína, y se le impone la pena privativa de libertad de OCHO MESES puesto que se ha verificado su reincidencia en el delito acusado, así mismo se impone la MULTA DE TRES SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL; conforme el artículo 70, numeral 3 Ibídem, que serán depositados en la Cta. Cte. N° 3001095881, Sublínea 170499, del Banco Nacional de Fomento a nombre de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de El Oro, tomando en cuenta lo establecido en el Memorando-CJ-DNF-2014-1832, suscrito por la Dra. Alexandra Muñoz Santamaría, Directora Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura, dicha multa será cancelada de manera INMEDIATA, en caso de incumplirse esta disposición, se remitirá atento oficio al Juez de Coactiva, de la Dirección General del Consejo de la Judicatura a fin de proceda al cobro correspondiente. La pena impuesta la cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de Machala o donde las autoridades de Rehabilitación lo dispongan, debiendo descontársele de la misma el tiempo que hubiere permanecido detenido por la misma causa. Se suspenden los derechos de ciudadanía (derechos políticos) del</p>
---	---

<p>Así mismo el inmueble fue entregado a la Sra. Marilyn Tigre, cuñada del hoy aprehendido sin novedad alguna, conforme acta de entrega y recepción del inmueble, que se adjunta al presente parte policial y quien queda en calidad de custodia del mismo.</p> <p>En la página número ciento diecinueve del expediente se da el extracto de audiencia en materia penal.</p> <p><u>Identificación del Proceso:</u> Causa Penal N°: 07259-2015-0039 Lugar y fecha de realización: El Guabo, Junio 03 de 2015 Hora: 14H30. Presunta Infracción. TRÁFICO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS A FISCALIZACIÓN Jueza Titular. AB. MARÍA FERNANDA GALLARDO MUÑOZ</p> <p><u>Desarrollo de la Audiencia:</u> Tipo de Audiencia: Audiencia de Juicio (X)</p> <p><u>Partes Procesales:</u> FISCAL. DR. CORONEL NÚÑEZ GUIDO PROCESADO. AVEIGA YAGUAL LUIS ALBERTO DEFENSOR ACUSADO. AB. PAOLA CEDEÑO FLORIL (DEFENSORA PÚBLICA)</p> <p>ACTUACIONES DEL PROCESADO La Abogada Paola Cedeño Floril, Defensora Pública del Procesado AVEIGA YAGUAL LUIS ALBERTO indica que no existen vicios de procedimiento ni procedibilidad. La Abogada Paola Cedeño Floril, Defensora Pública del Procesado AVEIGA YAGUAL LUIS ALBERTO indica que la defensa probará que la droga encontraba no le pertenecía, por tal motivo no existe ningún tipo de delito, ya que él no expende ningún tipo de sustancia</p>	<p>condenado por el tiempo que dure la condena, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador.- La suscrita, acoge la acusación Fiscal, por estar ajustada a la realidad procesal. No ha existido indebida actuación de los sujetos procesales que intervinieron en este Procedimiento de Juicio Directo. De conformidad a lo establecido en el artículo 622, numeral 9, se ordena la destrucción de la sustancia incautada, para lo cual deberá remitirse atento oficio al Señor Delegado Provincial del CONSEP de El Oro.- Hágase saber al Señor Procurador General del Estado.- NOTIFÍQUESE.- CÚMPLASE. (Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, 2015)</p> <p>TESTIGOS DEFENSA Aveiga Yagual Luis Alberto</p> <p>TESTIGOS FISCALÍA Dra. María Fernanda Moreno W ilmer Gardel Paredes Carvajal W ellington Javier Macías Arteaga Lenin Geovanny Semanate Cedeño</p> <p>PRUEBAS DOCUMENTALES DE FISCALÍA Parte Policial de Detención de Luis Alberto Aveiga Yagual. Acta de Verificación y Pesaje de la Sustancia Incautada. Informe de Reconocimiento de Lugar y Evidencia. Informe Pericial Químico realizado por la Perito Fernanda Moreno. Información del Servicio Web de la Fiscalía y del Registro Civil, una Certificación de Antecedentes Penales conferida por esta Unidad Judicial Penal. Luego de ejecutoriada la Sentencia, se emite la BOLETA DE ENCARCELAMIENTO N° 07259-2015-000026.</p>
---	---

<p>psicotrópica y la droga encontrada en su domicilio era para su consumo.</p> <p>La Abogada Paola Cedeño Floril, Defensora Pública del Procesado AVEIGA YAGUAL LUIS ALBERTO indica que ha probado que su defendido ha estado sólo, que la droga la compraba para su consumo, la Fiscalía no ha probado que mi defendido se haya encontrado en la venta de la droga, la Fiscalía si ha probado que la droga se encontraba en poder de su defendido, pero indica que era para su consumo, que la droga encontrada en la casa no era de él. Solicita se considere la Presunción de Inocencia de su defendido y sea liberado de toda acción penal en su contra.</p> <p>ACTUACIONES DE FISCALÍA</p> <p>El Señor Fiscal, Dr. Guido Coronel Núñez indica que dentro del procedimiento no existen vicios de procedimientos ni procedibilidad.</p> <p>El Señor Fiscal, Dr. Guido Coronel Núñez hace referencia a lo indicado en el parte policial, indica que la Fiscalía probará que efectivamente la sustancia en aquella funda y la encontrada en el domicilio del procesado corresponde a la droga denominada Cocaína.</p> <p>Acto seguido la testigo de Fiscalía, Dra. María Fernanda Moreno procede a rendir su versión.</p> <p>Acto seguido la testigo de Fiscalía, Cabo Wellington Macías Arteaga procede a rendir su versión.</p> <p>Acto seguido la testigo de Fiscalía, Cabo Wilmer Paredes Carvajal procede a rendir su versión.</p> <p>Acto seguido la testigo de Fiscalía, Sargento Lenin Semanate Cedeño procede a rendir su versión.</p> <p>La Fiscalía ha probado que efectivamente la conducta de AVEIGA YAGUAL LUIS ALBERTO se encuadra dentro del tipo penal contenido en el numeral 1, literal del</p>	<p>Con fecha 17 de Octubre de 2015 el Cbos. Luna Cumbicus Roberth Danilo y Poli. Murquincho Carrión Boris Fabricio realizan el siguiente Parte Web, donde indican que “Encontrándose de servicio como Móvil Barbones, por disposición del Ecu 911 nos trasladamos hasta la Parroquia Barbones, Ciudadela Buenos Aires a verificar una persona que posiblemente se encontraba herida, motivo por el cual nos trasladamos a verificar la novedad, constituidos en el lugar efectivamente se encontraba en la calle principal una persona tendida en la calzada de nombres LUIS ALBERTO AVEIGA YAGUAL de aproximadamente 28 años de edad con heridas en su cuerpo, el mismo que indicó que había tenido un inconveniente con un ciudadano Alias (La Kiruba) el mismo que le había agredido con una arma blanca tipo (cuchillo) causándole varias heridas en su humanidad, para posterior retirarse del lugar, motivo por el cual se procedió a llamar inmediatamente a la ambulancia, llegando al lugar la ambulancia G3 de la Parroquia Barbones, al mando del Sr. Sargento Manuel Carrillo, el mismo que trasladó al herido hasta el Hospital del Cantón El Guabo, el mismo que fue atendido por el galeno de turno, donde recibió la respectiva asistencia médica, posterior nos emitió el respectivo certificado médico, el mismo que indicó que el ciudadano herido iba a ser trasladado hasta el Hospital Teófilo Dávila de la Ciudad de Machala para realizarse algunos exámenes médicos.</p> <p>Cabe indicar que el perjudicado queda ingresado en el Hospital en compañía de su hermana de nombres Pamela Karolina Aveiga, la misma que indicó que iba a poner la respectiva denuncia, posterior se realizó un operativo por el sector para tratar de dar con el posible causante</p>
--	---

	<p>artículo 220 del COIP, esto es Tráfico Ilícito o Tenencia de Sustancias Sujetas a Fiscalización en escala mínima, esto se demuestra con el informe pericial que indica que la sustancia dio positivo para cocaína, la Fiscalía ha probado de manera categórica que la conducta se encuadra en el artículo antes indicado en calidad de autor, así mismo la Fiscalía ha probado que el procesado ha reincidido en la misma conducta por la que ya ha sido sancionado, solicita se toma en cuenta a lo dispuesto en el artículo 57 del COIP al momento de dictar sentencia.</p>	<p>de lo ocurrido sin obtener resultados positivos. Posterior realizando el respectivo Parte Web se verificó en el sistema el nombre del ciudadano Luis Alberto Aveiga Yagual dando como resultado que el ciudadano posee una orden de captura, motivo por el cual nos trasladamos hasta la Ciudad de Machala para obtener la Boleta de Encarcelamiento, y así dar cumplimiento a la misma. Se procedió a la inmediata detención del ciudadano Luis Alberto Aveiga Yagual.</p>
--	--	---

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

GENERAL

- Determinar si se vulnera el Derecho a la defensa en el procedimiento penal directo cuando el procesado no cuenta con defensor particular.

ESPECÍFICOS

- Identificar si el procedimiento penal directo vulnera los derechos del procesado, al ser desarrollado en un tiempo limitado.
- Analizar si el procedimiento penal directo ocasiona la no preparación correcta de la defensa técnica y material en beneficio de los intereses del procesado.
- Establecer si los defensores públicos realizan una defensa deficiente en el procedimiento penal directo, debido al corto tiempo en que se debe anunciar las pruebas y en que se da la audiencia de juicio directo, en dónde se dicta sentencia.
- Examinar si es factible que el procedimiento penal directo tenga una duración de 10 días y no vulnere el Derecho a la defensa que es inseparable del debido proceso, ya que es deber de los tribunales de justicia frenar las limitaciones que pretendan causar indefensión.

CAPÍTULO II

2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO – EPISTEMOLÓGICA DEL ESTUDIO

2.1 DESCRIPCIÓN DEL ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO DE REFERENCIA

El tema de investigación resulta efectivamente interesante para analizar los cambios que ha sufrido el proceso penal ecuatoriano. La principal característica de los llamados procedimientos especiales en materia penal es la eliminación de ciertas fases procesales, para así disminuir los términos de duración del proceso.

Uno de los más destacados en el nuevo ordenamiento jurídico es el Procedimiento Directo, que fue establecido para dar prontas soluciones a los conflictos penales que se presentan; este procedimiento han generado la terminación anticipada de la causa penal bajo el sistema acusatorio oral que rige en el país; además que no haya ventajas para ninguna de las partes, sino que los tiempos y procedimientos se acortan; ayudando a descongestionar los trabajos de los juzgados de garantías penales, que se retrasaban en impartir justicia, causando que muchos culpables salgan libres y muchos inocentes por delitos menores sigan en prisión por no realizarse la audiencia de juzgamiento. Si bien es cierto que quien acude a la administración de justicia con algún proceso donde se aplica el procedimiento directo lo que busca es una pronta resolución judicial de los mismos, como garantía expresa del derecho a la justicia.

Los principales delitos que acoge el Procedimiento directo son delitos contra la propiedad, lesiones, drogas, robos, igualmente los delitos como robos a personas sin violencia, maltrato de animales, ruptura de sellos, venta de licor a menores, causar incendios forestales, escándalos en la vía pública y otros.

Puedo manifestar que el Procedimiento directo no es un método simplificado de la justicia, lo que hace realmente es agilizar su administración, pero hay que observar desde otro punto de vista, ya que no garantiza la tutela judicial efectiva y transgrede el derecho a la defensa de las partes procesales, porque debido a que se desarrolla en un corto tiempo afecta en la obtención de pruebas necesarias para ejercer la defensa técnica. Esto se da entorno a que la Fiscalía tiene dificultades para encaminar a la preparación de los medios probatorios, ocasionando la abstención de acusación al procesado. Para la aplicación de este procedimiento se necesita contar con administradores de justicia de garantías penales competentes, que puedan sustanciar y resolver este procedimiento.

Al analizar el desarrollo del procedimiento directo donde el más importante principio que se aplica es el de Celeridad Procesal, es notorio que vulnera el derecho a la defensa, el debido proceso y la Tutela judicial efectiva; por eso es que es cuestionado y polémico, porque lesiona los derechos fundamentales, al ejercer la defensa en 10 días que no son suficientes para sustanciar nuestra teoría. Pero como es deber constitucional que toda decisión judicial que afecte a las personas se la puede impugnar ante un superior, esta sentencia que se dicta en el procedimiento directo, luego de estar ejecutoriada puede ser objeto de impugnación ante la Corte Provincial.

En el caso estudiado analizaremos que el procesado LUIS ALBERTO AVEIGA YAGUAL fue sentenciado a la pena de Ocho meses de prisión por el Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización por ser reincidente y una multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general; porque las cantidades que le

encontraron eran mínimas de acuerdo a la tabla del CONSEP, el procesado era consumidor de cocaína, pero debido a la falta de recursos económicos contó con el patrocinio de un Defensor público, el cual no pudo desarrollar una correcta defensa técnica y material por el corto tiempo en el que se desarrolla este procedimiento y por la gran cantidad de causas que tienen bajo su responsabilidad, logrando así una defensa deficiente.

Por lo que si se vulnera el derecho a la defensa en el Procedimiento penal directo cuando el procesado no cuenta con defensor particular, afectando sus intereses y lesionando también su derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Es preocupante apreciar cómo algunos casos empiezan a tramitarse como procedimientos directos y luego se convierten y culminan como procedimientos abreviados.

Este procedimiento nos da un mal resultado en el afán de obtener la anhelada justicia, porque está quitando los derechos a los ciudadanos; lo cual no debemos permitir, ya que nuestro país en el artículo primero de la Constitución de la República proclama al Ecuador como un Estado de derechos y justicia.

Debemos tener muy en cuenta que el Procedimiento directo también vulnera el principio de voluntariedad de las partes, porque no nos permite lograr una conciliación y aplicar una justicia de paz que ayudaría en el desarrollo del proceso penal ecuatoriano.

Considero que en ciertas situaciones que se presentan en el ámbito jurídico, es de mayor interés contar con un tiempo razonable para el desarrollo del proceso, conocer las circunstancias del cometimiento del delito y todo lo que está inmerso en él, para así lograr la aplicación de una correcta defensa técnica, una sentencia justa; todo esto es más importante antes que tramitar el proceso con excesiva brevedad. Pero no es el caso del procedimiento directo que exige dicha brevedad para su correcta aplicación.

2.2 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 PROCESO PENAL

El proceso penal tiene origen etimológico de dos palabras: Proceso de "processus" que se entiende como desarrollo o avance; y Penal de "poenalis" que significa relativo a la multa.

Este es un proceso jurídico que se realiza para que un órgano del Estado aplique las leyes de tipo penal establecidas en su ordenamiento. El desarrollo de este proceso se realiza en base a investigaciones, identificación de los implicados y a su vez el castigo de las conductas tipificadas como delitos.

El Proceso penal tiene como fin la conservación del orden público y la manera de desarrollarlo depende de cada legislación.

En la actualidad en el mundo donde nos desenvolvemos utilizamos el Proceso penal acusatorio que equilibra los intereses de las partes, tanto para la investigación y sanción de hechos delictivos y sin desamparar al imputado, respetando la presunción de inocencia, derecho a la defensa, debido proceso y otras garantías procesales; éste

proceso es propio del Estado moderno. Así se examina la investigación y se cerciora la imparcialidad del juez al momento de dictar la sentencia.

El juicio penal es un debate entre las partes procesales, donde se presentan ideas contradictorias, se aplica la igualdad de oportunidades y se busca la solución de conflictos.

2.2.2 DEBIDO PROCESO

El debido proceso busca una justicia apropiada para regir correctamente la conducta humana, respetando los derechos humanos; para que el proceso finalice con una sanción motivada y se ejecute la pena cumpliendo los principios supremos.

El derecho al debido proceso es el que es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia, el derecho a un proceso justo; en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuidos o asignados.

El Doctor Camilo Moreno-Piedrahita en su artículo El debido proceso como derecho subjetivo nos dice “en el reconocimiento del debido proceso por un instrumento internacional se debe mencionar a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, instrumentos que no crean la obligación de respeto del debido proceso a los Estados ni un sistema de protección de los mismos, como luego lo haría el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos expedida por el Consejo de Europa reunido en Roma en 1950, con la Corte de Derechos Humanos que además considera el derecho a un juicio justo (fair trial); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con el Comité de Derechos Humanos; y, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, que creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos” (Moreno-Piedrahita, 2008)

El Licenciado Edelso Pérez Fleita indica “es “debido” aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica, es un proceso debido porque es como “debe ser” (Pérez, 2012).

Nuestro país es un Estado de derechos y justicia, y como tal debe centrarse en garantizar el debido proceso a través de su ordenamiento jurídico, certificando las garantías constitucionales de los procesos.

Debemos indicar que el Debido proceso es un principio legal que hace que el Estado respete todos los derechos legales de las personas.

Podemos decir que es el conjunto de etapas formales secuenciadas que se deben realizar en un proceso penal, donde intervienen las partes procesales, las mismas que velarán por el cumplimiento de sus derechos constitucionales. El fin de este principio no es sólo el bienestar de las personas, sino también el de la sociedad; ya que ésta tiene interés que se realice un proceso adecuado para satisfacer los anhelos de justicia para mantener el orden social.

2.2.3 TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Tutela judicial efectiva es el derecho a la jurisdicción y se conceptúa como concurrir al órgano del Estado a través del servicio de administración de justicia, para que le confiera una respuesta razonada a una determinada petición (demanda), la cual no necesariamente puede ser positiva (sentencia).

La Doctora Rocío Araujo indica "el derecho a la tutela judicial efectiva, según lo hemos ya explicado atrás, además de recoger las garantías que imponen la plenitud de las garantías procesales y que tienden a proteger al ciudadano frente al trámite procesal de la causa, que se resumen en el derecho de acceso a la justicia, en el debido proceso y en el derecho a la defensa, a más de estos derechos, constituye un mandato constitucional dirigido a todos los órganos del Estado para que en el seno de sus actuaciones protejan de manera efectiva los derechos de los individuos, lo que a su turno deriva en la posibilidad del titular del derecho de exigir ante los tribunales" (Araujo, 2011)

El Doctor Carlos Ramírez señala "solo mediante la observancia del debido proceso puede otorgarse tutela efectiva y garantizarse la seguridad jurídica como fines de la sociedad contemporánea; de allí que estos tres derechos sean el fundamento de la administración de justicia. Sólo cuando los titulares de los órganos jurisdiccionales tienen como premisa el respeto del debido proceso, con las garantías que le son inherentes, puede decirse que cumplen su función". (Ramírez, 2014)

La tutela judicial efectiva como derecho fundamental hace que sus revelaciones logren notabilidad y durante un proceso se obtenga eficacia. Ayuda a la mejor interpretación y aplicación de las leyes en los tribunales de justicia porque cuenta con un contenido esencial, así los administradores de justicia deberán dilucidar los derechos de manera favorable a su vigencia.

En la legislación ecuatoriana el control de los aspectos del derecho a la tutela judicial efectiva se lo realiza a través de la acción extraordinaria de protección, donde interviene la corte constitucional; pero cabe recalcar que tribunales de justicia también tienen la obligación de velar por el cumplimiento de este derecho porque ellos son los que dirigen los procesos.

2.2.4 PROCEDIMIENTO PENAL DIRECTO

Es un procedimiento especial que fue creado por la administración de justicia con el fin de agilizar los procesos penales en el Ecuador, éste agrupa todas las etapas de un proceso en una sola audiencia, la misma que se realizará después de 10 días de haberse realizado la detención de la persona que se la encontró en flagrancia; es en esta audiencia donde el juez emitirá sentencia.

Para realizar el trámite del Procedimiento directo se basa en ocho importantes reglas señaladas en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal. El juez pertinente es el Juez de garantías penales de la unidad de flagrancia; y el Fiscal si cree necesario formulará cargos, solicitará medidas cautelares.

Este procedimiento se aplica para delitos flagrantes pero sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años; delitos flagrantes contra la propiedad, con monto que no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general. De este proceso

se excluyen los que afecten los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad, libertad personal con resultado de muerte, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, integridad sexual y reproductiva.

El Dr. Jorge M. Blum Carcelén, en su artículo sobre El Procedimiento Directo en el Proceso Penal, manifiesta que “la puesta en marcha de este procedimiento especial, junto con la oralidad de las audiencias, sin lugar a dudas, ha contribuido a descongestionar la carga procesal que mantenían los juzgados de garantías penales; ya que en poco tiempo, según los datos estadísticos proporcionados por el Consejo de la Judicatura, en las provincias de Guayas y Pichincha se han resuelto 1.000 causas mediante el “procedimiento directo”, de los cuales el 75% concluyó con sentencia de culpabilidad y el 25% reconoció el principio de inocencia, por lo que consideramos un acierto del COIP y de la administración de justicia la implementación del procedimiento directo” (Blum, 2014).

2.2.4.1 PRINCIPIOS APLICABLES EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO

- **Motivación:** los jueces deben fundamentar correctamente sus decisiones, exponiendo las partes relevantes del proceso, utilizando la argumentación jurídica. Nicolás Salas señala “es necesario que el Juez de Garantías Penales o Tribunal Penal, a quien le corresponde decidir la culpabilidad o no de un procesado, maneje al menos de manera básica la evolución o transformación que se ha dado en el método dogmático penal, ya que cada paso o avance en el método fue producto también de la evolución del Estado, y si decimos que vivimos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, pues lo mínimo es aplicar un modelo penal acorde a él, con conocimiento y de manera lógica” (Salas, 2010)
- **Concentración:** para poder desarrollar el proceso, recoger la mayor cantidad de pruebas con el menor número de actuaciones. Los temas que se presenten se solucionarán con la información que se da en la audiencia.
- **Celeridad:** tratar que el proceso se realice de acuerdo a los plazos indicados en la ley. Debe ser rápido y oportuno la tramitación al igual que la resolución de la causa y su tramitación.
- **Debido Proceso:** en los procedimientos constitucionales se cumplirá el debido proceso para beneficio de las partes intervinientes.
- **Inmediación:** Las o los juzgadores celebrará audiencia en conjunto con los sujetos procesales; deberán estar presentes con las partes, para la evacuación de la prueba, los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal. Exige el total cumplimiento de lo estipulado en las leyes penales.
- **Legalidad:** Ángel Maza manifiesta que el Principio de legalidad “se refiere a la obligación que tiene el fiscal de realizar las investigaciones pertinentes cuando se conoce que se ha cometido un delito perseguido de oficio, y debe formular la acusación cuando las investigaciones así lo permitan, porque se precisa que el Estado tiene que castigar toda violación de la ley” (Maza, 2011)
- **Contradicción:** las partes procesales deberán presentar las pruebas que reúnan para defenderse de las que presenten en su contra. Al referirnos al Procedimiento directo es que las partes pueden pedir pruebas; realizar observaciones, objeciones, aclaraciones. El Abogado José Cornejo manifiesta “es necesario indicar, que el principio de contradicción consiste en el hecho que en la función de realización de los intereses tutelados por el derecho hay que tomar en cuenta,

no sólo todo aquello que el actor, haciéndose iniciador del proceso, afirma, sostiene y prueba, sino también la posición del demandado, que tiene un interés perfectamente contrario al del actor” (Cornejo, Análisis del principio de contradicción, 2015).

- Inocencia: nadie puede ser tratado como culpable hasta que no se demuestre su participación en el hecho delictivo. El Doctor José García indica “es el derecho que tienen todas las personas, a que se considere a priori como regla general, que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez o jueza competente no adquiriera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso” (García, 2014)
- Dirección judicial del proceso: la jueza o juez serán los encargados de dirigir el proceso penal en todas sus etapas y actuaciones de acuerdo a la ley.

2.2.4.2 DESARROLLO PROCESAL DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO

Como ya lo hemos mencionado, el Procedimiento directo se realizará en una sola audiencia luego de 10 días de calificada la flagrancia, esto es para lograr celeridad en los procedimientos penales. Durante el tiempo antes de la audiencia las partes realizarán la preparación de su defensa, por lo que pueden acceder al expediente, y así tres días antes de la audiencia realicen el anuncio de pruebas. La audiencia de juicio directo puede suspenderse por una sola vez, por solicitud de alguna de las partes o del juzgador; ésta no podrá exceder de 15 días de la fecha de inicio.

El Abogado José Cornejo manifiesta “que al ser un procedimiento sumamente rápido, solo es aconsejable cuando los hechos pueden ser averiguados esquemáticamente, sin que la producción y valoración de la prueba sean extensas, es por ello, que se toma como punto de partida, que la aplicación de este procedimiento sea aplicable sólo en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes” (Cornejo, 2016)

Al aplicar el Procedimiento directo el proceso penal se va a concentrar en la audiencia de calificación de flagrancia y luego a la de juicio directo, donde se probará la responsabilidad del procesado y el juez dictará sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia. Esta audiencia es oral, contradictoria y pública, contará con la presencia de las partes procesales, cada uno realizará su teoría del caso en el siguiente orden: Fiscal, víctima o acusador particular y procesado. Se registrará bajo los principios de inmediación y contradicción al presentar las pruebas que debieron haber sido anunciadas tres días antes de dicha audiencia al Juez de garantías penales en el mismo orden citado anteriormente. Si existieran pruebas no anunciadas, el juez podrá ordenar su recepción siempre y cuando sea una prueba de vital importancia para el proceso y se demuestra el desconocimiento de su existencia hasta ese momento. Luego de presentadas las pruebas se realizan los alegatos, donde hay derecho a réplica. Después de esto el juez anuncia la sentencia que debe ser motivada y consta si es condenatoria la cuantificación de daños y perjuicios ordenando la reparación integral a la víctima; y si es absolutoria,

probándose la inocencia del procesado, suspende las medidas cautelares dictadas en su contra. Esta sentencia podrá ser apelada ante la Corte Provincial.

Hay que tener en cuenta que si el procesado se le ha impuesto otra medida cautelar y no se encuentra bajo prisión preventiva, puede darse el caso de que no asista a la audiencia, en esta situación el juez dispondrá su detención, para así lograr su comparecencia.

2.2.4.3 NATURALEZA JURÍDICA

El Código Orgánico Integral Penal tipifica infracciones penales, promueve la reparación integral de las víctimas, establece maneras para el juzgamiento y aplicación del debido proceso, su fin es regular el poder punitivo del Estado.

Podemos decir que esta nueva normativa jurídica busca impedir la impunidad, respetando los derechos y garantías plasmados en la Constitución de la República de las personas involucradas en algún proceso penal, buscando solucionar los conflictos.

En este código la novedad son los famosos procedimientos especiales que fueron creados para agilizar la justicia y dar a la ciudadanía seguridad; debido al aumento de la delincuencia y otros factores que afectan a la sociedad. Con esto se instaura el procedimiento abreviado, procedimiento directo, procedimiento expedito y procedimiento para el ejercicio de la acción penal.

En el caso del Procedimiento directo está tipificado en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal; las partes procesales que intervienen (fiscalía, defensa y acusador particular si lo hubiere) disponen de siete días para obtener pruebas que fundamenten su posición. En el caso de la defensa debe solicitar al fiscal que recaude elementos que le permitan realizar las pruebas con las que dispone el fiscal.

2.2.4.4 EL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El Procedimiento directo se debe desarrollar en base a lo que indica el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal. Este proceso es parte importante del cuerpo legal ya que están concatenadas entre sí, también con la Constitución de la República y Tratados internacionales sobre derechos humanos que se refieren a la manera de ejercer el poder y administrar la justicia.

Es por eso que las normas del poder público deben tener concordancia con las disposiciones constitucionales para que gocen de eficacia jurídica, garanticen la dignidad del ser humano, la solución de conflictos. Nuestra Constitución busca mejorar la convivencia ciudadana, lograr el buen vivir, el sumak kawsay, la interculturalidad, plurinacionalidad, el respeto, armonía, justicia, la paz.

En la Constitución encontramos un artículo claramente relacionado con el Procedimiento directo, el artículo 86, que manifiesta que el procedimiento será sencillo, rápido y eficaz.

El Código Orgánico Integral Penal está orientado a la interpretación de los procedimientos, pero también se debería enfatizar que para que exista un correcto

desarrollo de un proceso penal se debe contar con fiscales que defienden los derechos de las víctimas, y que defensores públicos patrocinen técnicamente a los procesados.

La finalidad de este código es normar y proteger la convivencia social ante las infracciones penales, de esta manera poder lograr la impunidad y controlar el poder punitivo del Estado cumpliendo ciertos objetivos:

1. Garantizar los derechos reconocidos en la constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos.
2. Reparación integral a la víctima.
3. Proteger al inocente.
4. Que el juzgamiento se realice siguiendo el debido proceso.

Toda persona en su juzgamiento se le garantizará la tutela judicial efectiva, respetando los principios de celeridad, igualdad, dignidad humana, inmediación.

Es importante indicar que en la audiencia de juicio directo se debe citar a la víctima, así lo establece el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 11, numeral 2 del mismo cuerpo legal manifiesta: "A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso".

El artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal nos indica el proceso a seguir en la audiencia de juicio directo y el contenido que hay que cumplir está plasmados en el artículo 609 al 618 del mismo cuerpo legal.

En este procedimiento hay que tener en cuenta el artículo 526 sobre la Aprehensión que dice "cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía nacional" y el 527 sobre la Flagrancia "se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión". Esto también se relaciona con el artículo 529 sobre la audiencia de calificación de flagrancia.

El Doctor Ernesto Pazmiño indica "el procedimiento directo despierta inevitables riesgos procesales, pues se omite del dictamen acusatorio fiscal al ser competencia del juez el señalamiento de día y hora para la realización del juicio directo. Además, podría haber presos sin fórmula de juicio, lo cual se agravaría de mantenerse a una persona con prisión preventiva para conducirla en 10 días al juicio directo. Al no establecer con claridad que el juicio directo deviene de un dictamen acusatorio, su instalación deviene sobre la base y desconocimiento de los cargos para el procesado/acusado y, por ende para la defensa. No se sabría qué delito es el que se le acusa al procesado en el juicio directo, entendiéndose que quien debe establecer los cargos es la agencia fiscal y no los órganos jurisdiccionales" (Pazmiño, 2015)

De acuerdo a todo lo expuesto se debe manifestar que la legislación actual y la administración de justicia ha realizado muchos cambios debido a las transformaciones en las áreas económicas, sociales, políticas; lo que sirven para mejorar el proceso de cambio social, donde todos debemos de cooperar, y los que más deben prestar su contingente son las y los servidores públicos con su trabajo a conciencia, su accionar, que es fundamental para la evaluación de la gestión.

Es por eso que debemos actuar no sólo pensar, reflexionar, sentir que la actualización de la legislación penal era necesaria y urgente. Hay que respetar los principios del proceso penal para así ayudar a la eficiencia y poder contribuir a la tan anhelada paz. El cambio está en manos de los administradores de justicia que deben tratar de entregar soluciones oportunas a los ciudadanos que se encuentran inmersos en algún proceso penal, sin dilataciones.

La Doctora Mariana Yumbay manifiesta “no se trata de una pugna como sí de una armonía entre eficacia-eficiencia de la administración de justicia y las garantías de las personas procesadas, pues como se explicará a continuación, los fines que se persiguen con la aplicación de estos procedimientos son prácticos, pues ayudan a descongestionar las causas penales, disminuir la morosidad judicial, atacar la prisión preventiva, restaurar la paz mediante la resolución del conflicto social, que implica el cometimiento de un delito, resolviendo de manera ágil la situación de procesado y víctima” (Yumbay, 2014)

2.2.4.5 SUJETOS PROCESALES EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO :

La noción de sujeto procesal, implica la participación real y legítima de agentes de la actividad procesal para el esclarecimiento y solución del conflicto. En el artículo 439 del Código Orgánico Integral Penal dice que los sujetos procesales son:

1. La persona procesada: el artículo 440 dice “se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este código”.
2. La víctima: en el artículo 441 señala “se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este código: 1. las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derecho que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción”.
3. La fiscalía: “La fiscalía dirige la investigación pre procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa” esto manifiesta el artículo 442 del Código Orgánico Integral Penal.
4. La defensa: en el artículo 452 dice “la defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente”.

2.2.4.6 CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO :

1. Se aplicará en delitos que hayan sido calificados como flagrantes, sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años y delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador.
2. Será competente el Juez de garantías penales de la unidad de flagrancia.
3. Ya calificada la flagrancia se señala día y hora para la audiencia de juicio, la misma que no deberá exceder de diez días.
4. En la audiencia de juicio directo se dictará sentencia, puede ser condenatoria o ratificatoria de inocencia.
5. Se realizará en una sola audiencia que agrupa todas las etapas del proceso.
6. Las partes anunciarán las pruebas tres días antes de la audiencia de juicio.
7. La audiencia de juicio se podrá suspender por una sola vez, y al designar nueva fecha, ésta no podrá exceder de quince días.

El fin del procedimiento directo es llegar al esclarecimiento del hecho y sancionar el delito de una forma rápida. Esto se logra con la realización de la única audiencia de juicio que se da en este procedimiento, la misma que se efectúa luego de diez días de calificada la flagrancia. Desde ahí empieza la investigación contando con siete días, debido a que se dispone de tres días para el anuncio de las pruebas, por él tan corto tiempo con el que se cuenta hay que agilizar las averiguaciones para darle credibilidad a nuestra teoría.

2.2.4.7 DIFERENCIA Y SEMEJANZAS CON OTRAS FIGURAS JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES

En el mundo globalizado que nos desarrollamos, la creación de nuevas leyes penales, el acrecentamiento de la carga procesal de los jueces y con la delincuencia que cada día crece más; y con ella los procesos penales se incrementan, se trata de dar pronta solución a los conflictos penales que se presentan, finalizando en el menor tiempo posible.

2.2.4.7.1 NACIONAL: COMPARACIÓN CON PROCEDIMIENTO ABREVIADO

El Procedimiento directo y el Procedimiento abreviado se establecen en el Código Orgánico Integral Penal y se originan como una forma más ágil de impartir justicia. Estos procedimientos concentran todas las etapas del proceso penal en una sola audiencia.

El Procedimiento abreviado busca conseguir el ahorro de recursos jurisdiccionales y obtener sentencias en menor tiempo. Se encuentra tipificado en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal donde indica que "el procedimiento abreviado debe sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.

2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal”.

Hay de destacar que la pena sugerida por el fiscal se deriva de un análisis de los hechos materia de investigación. Y que la única salida del procesado es aceptar la autoría del delito y la propuesta del fiscal para recibir el beneficio de una pena disminuida. Este procedimiento ocasiona una contradicción entre los principios de legalidad y oportunidad, ya que se da la aceptación de la culpa de un hecho cometido o peor aún no cometido; esta es la base de este procedimiento.

El Procedimiento Abreviado y el Procedimiento Directo son procedimientos especiales nuevos en nuestro ordenamiento jurídico y tienen relación con los fines para el mejoramiento del sistema penal ecuatoriano. Se los considera procedimientos más ágiles, cuyo fin es reformar el sistema penal; están tipificados en el Código Orgánico Integral Penal. La peculiaridad es que se resuelven en una sola audiencia y para su desarrollo se dispone de términos de tiempo cortos para mayor celeridad.

Podemos decir que el Procedimiento abreviado se origina con la propuesta que realiza el fiscal en la audiencia de formulación de cargos, donde el procesado puede aceptar el cometimiento del acto a cambio de la reducción de la pena. Y el Procedimiento directo se aplica en delitos flagrantes y se desarrolla en una sola audiencia donde se dicta sentencia

2.2.4.7.2 INTERNACIONAL: COMPARACIÓN ESPAÑA (JUICIO RÁPIDO)

La comparación es con la legislación española que tiene instituciones similares al Procedimiento directo, ya que este país sirvió como referencia para que en nuestro país se aplicaran los procedimientos con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal.

En España es llamado como Juicio rápido, que posee iguales particularidades al Procedimiento directo; ya que estos dos procesos se sustancian en una sola audiencia que resume todas las etapas del proceso penal.

La historia del Juicio rápido en España empieza en las Juntas de los Jueces en 1988 donde se crearon los juicios penales orales; luego con el nacimiento del “Plan de agilización de la justicia penal” se constituyeron en la legislación los Juicios rápidos.

Ya en el año 2002 se estableció la regulación de los nuevos procedimientos penales llamados Juicios rápidos, que se aplicarían en toda España. Con la creación de estos juicios que son para juzgar delitos menores, se busca lograr mayor agilidad en el desarrollo de los procesos y dar un giro total en la administración de justicia.

La Doctora María Isabel Toledo manifiesta “si llegamos a un acuerdo con el fiscal, se celebrará el juicio rápido a los solos efectos de preguntar al acusado por su conformidad con los hechos de la acusación y con la pena solicitada por ésta, que será reducida en un tercio. Se dictará sentencia de conformidad en el acto: sentencia en voz que se documenta también por escrito, notificándose la resolución tanto a nosotros como a nuestro cliente. No debemos minusvalorar nuestra actuación en estos supuestos: tenemos que negociar con el Fiscal y asesorar el cliente sobre los pros y contras de la conformidad (explicarle qué supone la reducción tercio de la pena, tener especial prevención si es extranjero en trámite de renovación del permiso o tiene antecedentes computables, preguntemos a nuestro defendido por estos extremos, para tenerlos en cuenta de cara a adoptar la decisión que corresponda)” (Toledo, 2014)

Lo habitual es que, cuando entramos en Sala, el juez se dirija directamente al acusado para preguntarle su conformidad con la acusación, que le es leída; nosotros no tendríamos que manifestar nada, sólo estar presentes, aunque algunos juzgados también preguntan al letrado de la defensa a efectos de manifestar su conformidad con la acusación.

Es importante realizar un análisis con otras legislaciones de procedimientos parecidos al Procedimiento directo, porque así podemos darnos cuenta del resultado que ha dado su aplicación en esos países.

2.2.5 DERECHO A LA DEFENSA

Al hablar del derecho a la defensa nos referimos a un derecho fundamental de las personas naturales o jurídicas a defenderse ante los tribunales de justicia, cuando se encuentre inmerso en algún problema judicial; es inseparable del debido proceso. Este derecho se lo aplica en todos los ámbitos jurisdiccionales y en todas las partes de un proceso penal. Los administradores de justicia son los encargados del debido cumplimiento de este derecho e impedir que existan limitaciones al tratar de aplicarlo.

El derecho a la defensa da origen a otros derechos y garantías que sirven para regular la aplicación de las leyes; y así la defensa pueda alegar su teoría del caso y defenderse en los debates que se presenten; con este derecho se da un paralelismo entre la acusación y la sentencia. El tribunal no puede imponer una pena sin antes haber permitido que el acusado se defienda de los delitos que se le acusa.

Cuando nos referimos a defensa estamos hablando del derecho que tienen los seres humanos que están inmersos en alguna investigación penal, a poder manifestarse y defenderse de imputaciones en su contra; así confirmar su inocencia propia de las personas. La defensa es un derecho fundamental irrenunciable e inalienable, que otorga igualdad de armas; debe estar presente en todos los procesos investigativos.

El Doctor Christian Hernández manifiesta “la regulación del derecho de defensa al concebirse como un derecho de rango fundamental, atribuido a las partes de todo proceso, podemos decir que se puede materializar básicamente en la necesidad de que estas sean oídas, en el sentido de que puedan alegar y puedan demostrar para conformar la resolución judicial, y en que conozcan y puedan debatir sobre todos los materiales de hecho y de derecho que puedan influir en la resolución judicial” (Hernández C. N., 2013)

Está plasmado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, como una garantía básica del debido proceso, dice lo siguiente: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
 - d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento
 - e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
 - f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
 - g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
 - h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
 - i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
 - j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
 - k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
 - l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
 - m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos".

El Doctor Merck Benavides expone "el derecho de defensa, es entonces, la facultad que tiene el procesado o acusado para defenderse ante los juzgados y tribunales de garantías penales, en contra del ofendido o víctima de un delito; en base a las normas concedidas por la Constitución de la República y el Código de Procedimiento Penal. Es precisamente la defensa material, propia del sujeto pasivo del delito, pudiendo ser activa o pasiva; la primera es cuando se apresta a ser escuchado por la otra parte procesal y en especial por los juzgadores; y la segunda es cuando se acoge al derecho al silencio. Las versiones del imputado, más que un medio de prueba, es un medio de defensa. Es didáctico precisar que existen dos clases de defensa: la material y la técnica" (Benavides, 2013).

2.2.5.1 EL DERECHO A LA DEFENSA TÉCNICA Y LA RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO

El derecho a la defensa garantiza la justicia. En todo proceso judicial se requiere la intervención de un abogado particular o si es el caso por falta de recursos económicos un defensor público para que patrocine a las partes, debido a que todas las personas tienen derecho a la defensa. Para que un abogado pueda ejercer necesita estar incorporado al Foro de abogados. Es por eso que cuando un abogado acepta su participación en algún caso, tiene que realizar un escrito donde lo acepta, y desde ese momento adquiere la defensa de la causa. Por tal razón no se puede limitar la comunicación entre el procesado y su abogado defensor, respetándose el debido proceso y los derechos plasmados en la Constitución de la República.

Si nos referimos a una etapa en el área penal donde se necesita la presencia de un abogado, esta es en la etapa pre procesal; por eso que es a libre elección la designación de un abogado.

El Dr. José García Falconí manifiesta que “sobre la responsabilidad del abogado en libre ejercicio profesional, debo señalar que toda persona que asuma la obligación de prestar un servicio asume responsabilidades inherentes a la obligación contraída, pero en el caso de que el obligado sea un profesional, dicha responsabilidad adquiere características especiales, en este caso el abogado, por tener educación superior. La responsabilidad del abogado respecto de su cliente es contractual, pero en cuanto a los daños que de su actuación puedan resultar a terceros, su responsabilidad tiene carácter extra contractual; pues el abogado que asume la defensa no compromete una obligación de resultado, sino de medio, esto es poner toda su ciencia y diligencia en defensa de su cliente, pero no garantiza el resultado del pleito. Por tal la responsabilidad del abogado en libre ejercicio profesional, no queda comprometida por la pérdida del pleito, a menos que haya incurrido en alguna negligencia grave, esto es cometer un error por ignorancia de la ley” (García, Defensa técnica y la responsabilidad del abogado, 2013)

Por defensa se entiende el resguardo y garantía fundamental de los derechos del procesado que lo realiza muchas veces a través de un abogado defensor, llamándose así defensa técnica, cumpliéndose el derecho constitucional a la defensa. Y otras veces la defensa a través del acusado, actuando personalmente, en compañía de su abogado patrocinador o un defensor público.

Los abogados al adquirir la defensa en un caso brindan la confianza total de su cliente, ya que las actuaciones del defensor deben ser absolutamente profesionales y dotadas de capacidad intelectual del caso que está llevando. La defensa puede ser:

- **Material:** la realiza la persona procesada para proteger sus derechos, defendiéndose de los cargos que le acusan, la no autoincriminación, que se respete su derecho a guardar silencio; para que el proceso se lleve de forma correcta.
- **Técnica:** interviene un abogado particular o un defensor público, que interviene con sus conocimientos jurídicos, informándose de que se trata el caso para plantear sus estrategias.

2.2.5.2 TRATADOS INTERNACIONALES QUE CONTEMPLAN LA DEFENSA TÉCNICA

- Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 11: "1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa"

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito".

- Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 8: "Garantías judiciales:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiera por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior".

- Pacto Internacional de Derechos Humanos, artículo 14:

"2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
- g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable”.

2.2.6 DEFENSOR

2.2.6.1 DEFENSOR PÚBLICO

El Defensor público es proporcionado por el Estado para garantizar el derecho a la defensa de cada persona. El abogado que presta sus servicios de asistencia jurídica a personas que no están en condiciones económicas para solventar los gastos de un abogado particular; lo bueno es que trabaja de forma gratuita.

Son profesionales que tienen a su cargo muchos casos y debido a esto hace que algunas veces los descuiden de alguna investigación y se reemplazan unos a otros para continuar los procesos.

Nebel Viera señala “sin embargo, podemos ver que el sospechoso, procesado y acusado cuando se les ha nombrado defensor público no realizan un trabajo técnico legal, dejando en indefensión ya que los mismos no presentan peticiones, impugnaciones diligencias que tiendan a deslindar la responsabilidad de sus defendidos, ya que los jueces se amparan que la providencia conste que se haya designado defensor de oficio y que consten las notificaciones por parte del actuario en el proceso, sin preocuparse de la defensa técnica realizada por los mismos que vaya a favor del sospechoso, procesado y acusado”. (Viera, 2014)

2.2.6.1.1 ÁREA DE ACTIVIDAD E INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR PÚBLICO

El Defensor público cumple muchas funciones dentro de la Defensoría Pública, porque desarrolla la defensa técnica en diferentes casos. Ellos ayudan a las personas que requieren de sus servicios profesionales para que acudan a sus dependencias para plantear sus problemas.

Los Defensores públicos intervienen más en casos penales, por la carencia de recursos económicos y porque en la mayoría de los casos estas personas están privadas de libertad. Hay que tener claro que los Defensores públicos patrocinan diferentes causas correspondientes a todas las áreas y deben tener relación directa con el procesado, ofrecerle asistencia en todas las etapas del proceso.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 192 dice “La Defensora pública o Defensor público general reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa.
3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.

La Defensora pública o Defensor público desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido, y rendirá informe anual a la Asamblea Nacional”.

2.2.6.1.2 PROCEDIMIENTOS ÁGILES, TRANSPARENTES Y VIABLES

El derecho a la libertad es el bien jurídico tutelado por el Estado, el cual es violentado por funcionarios públicos, es por eso que de esta manera no se dan procedimientos ágiles, transparentes y viables que nos ayuden a hacer respetar el derecho a la libertad; más bien que siga siendo vulnerado.

La Defensoría pública es una de las instituciones encargadas de precautelar el respeto de este derecho; la misma, que debe capacitar y dotar de recursos a sus funcionarios para que patrocinen las causas con mayor responsabilidad y ejerciendo una mejor defensa técnica que sea acorde a las necesidades del procesado, para obtener resultados eficientes.

2.2.6.1.3 LA DEFENSORÍA PÚBLICA

La Defensoría pública es una institución del Estado, encargada de garantizar el derecho a la defensa de los ciudadanos que cuando lo requieran no cuenten con los medios económicos para solventar el patrocinio de un abogado particular.

La Constitución de la República en su artículo 191 indica “La Defensoría pública es un órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora pública o Defensor público general y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado”.

Así mismo en la Ley Orgánica de la Función Judicial señala:

Artículo 144: "En cada capital de provincia habrá el número de defensores públicos que la Corte Superior, con aprobación de la Corte Suprema, establezca y percibirán el sueldo señalado en el Presupuesto de la Función Judicial. Corresponde a estos defensores patrocinar a las personas de escasos recursos económicos, en los asuntos civiles, penales, laborales, mercantiles, de tránsito, de inquilinato, litigios de cualquier índole o de policía, contratos, transacciones, documentos y gestiones de orden administrativo, en forma obligatoria y gratuita, sin perjuicio del honorario que fije el juez, en caso de que el juicio se gane con costas. La Corte Suprema en su Reglamento General de la Función Judicial, establecerá la manera como los defensores públicos cumplirán con sus deberes, y cuidará de asegurar la mejor organización, distribución y eficacia de este servicio público, y de garantizar que la intervención de los defensores inspire confianza y sea gratuita, eficiente y oportuna. Los Defensores públicos estarán principalmente obligados a prestar amparo y protección a los obreros y a la raza indígena".

Artículo 145: "Para ser Defensor público se necesita estar en goce de los derechos de ciudadanía y ser doctor en jurisprudencia o abogado que no haya sido suspendido en el ejercicio profesional. Las incompatibilidades que por parentesco se establecen en esta Ley, se extienden a los Defensores públicos. Las designaciones serán de libre nombramiento de la Corte Superior y su remoción de acuerdo a la Ley".

Cumple las siguientes funciones:

- Brindar a la ciudadanía un servicio gratuito, oportuno, que les sirva de ayuda para resolver su situación jurídica.
- Hacer respetar el debido proceso.
- Constituir el servicio de defensoría pública de manera prioritaria en las áreas niñez, laboral, penal.
- Dirigir el servicio de defensa pública en el Ecuador.
- Instaurar un sistema nacional de defensoría pública, que preste servicios legales ágiles y gratuitos para la pronta solución de los procesos.
- Orientar a la ciudadanía que requiera de los servicios de la Defensoría pública.
- Impulsar la defensa pública para que se obtengan resoluciones prontas.
- Tratar de utilizar los métodos de solución de conflictos.
- Certificar el derecho a la defensa de manera ininterrumpida, técnica y competente.
- Avalar la defensa de los intereses de mujeres, niños, adolescentes, grupos de atención prioritaria, comunidades, pueblos, nacionalidades.
- Entregar los servicios de defensoría pública a las personas que se encuentran en estado de indefensión, para que puedan acceder a la justicia con prontitud.
- Exhibir continuamente informes de los servicios que presta la Defensoría pública.
- Evaluar el desempeño de los Defensores públicos y demás miembros de la institución.
- Desarrollar políticas públicas para mejorar en la prestación de servicios de defensa técnica.

La Defensoría pública se encarga de la defensa de ciertos casos, pero hay que ser sinceros al hablar del desenvolvimiento de los Defensores públicos, ya que en cierta parte realizan una defensa insuficiente y descuidan los casos, no son parte activa dentro de los procesos, no muestran comprometimiento con la causa; donde los perjudicados son los procesados que carecen de recursos económicos para contratar los servicios de un defensor particular. Lo importante sería que se realicen cambios en la Defensoría

pública para que el sistema penal ecuatoriano se fortalezca y se garanticen los derechos plasmados en la Constitución.

2.2.6.2 DEFENSOR PARTICULAR

Defensor particular es el abogado que patrocina y brinda asesoramiento jurídico al procesado, cuyo objetivo es desvirtuar la acusación contra su cliente; y si esto no es posible porque se comprueba la culpabilidad, busca formas para solicitar una pena mínima.

Este abogado demuestra mayor preocupación, está siempre en contacto con su defendido y su familia; existiendo mayor cercanía.

Las ventajas de contar con un Defensor particular son:

- Si tienen menos casos por resolver, nuestro caso lo solucionarán con mucha rapidez.
- Son abogados con alguna especialización.
- Cuentan con reconocimiento y prestigio.
- Tienen más recursos a su disposición.
- Siempre se podrá mantener comunicación vía telefónica o personal con estos abogados sobre el desarrollo de nuestro caso.

2.2.7 FLAGRANCIA

En el Análisis jurídico sobre el delito flagrante el Doctor José García manifiesta “el delito flagrante etimológicamente significa arder, resplandecer, quemar, incendio sin freno ni medida. Jurídicamente se lo concibe como la equivalencia entre signos externos y la supuesta demostración de una conducta antisocial del sujeto flagrante. (García, Análisis jurídico sobre el delito flagrante , 2010)

El Doctor Julio Hernández indica “podríamos definir la detención de flagrancia, como el acto por el cual una persona sin existir orden de juez, dejando provisionalmente de la libertad a otra, a quien sorprende en el momento mismo en que está cometiendo un delito o bien cuando se halla en un estado declarado equivalente por la Ley. (Hernández J. , 2013)

2.2.7.1 LA FLAGRANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA HISTÓRICO

La flagrancia ha existido desde el desarrollo de la humanidad porque se utilizaba para resolver los delitos; ha sufrido ciertos cambios en su tratamiento en la comisión de delitos.

Podemos citar el Código de Manú, el Código de Hammurabi que citaban las formas de ser sorprendidas las personas al cometer delitos, y aquí se encontraba inmersa la flagrancia. Las Doce Tablas también señalaban sanción para los que cometen robo flagrante.

Se clasifica en:

- **Flagrancia estricta o propiamente dicha:** el delincuente es sorprendido cometiendo un delito o cuando lo acaba de realizar. Lo primordial es sorprender al delincuente cometiendo la acción delictiva, mediante la percepción del hecho que directa y en el mismo instante.
- **Cuasi flagrancia:** es cuando el delincuente se lo detiene poco después de haber consumado el delito, porque no se lo perdió de vista y se lo siguió para atraparlo.
- **Flagrancia por identidad inmediata:** cuando el autor del delito ha sido identificado durante o rápidamente después de la acción punible por el afectado u otra persona que presencié el hecho; y se lo encuentra dentro de las 24 horas de cometido el delito.
- **Presunción de flagrancia:** al delincuente lo encuentran con instrumentos que hacen creer que esa persona es el autor del ilícito y también si le descubren en su poder el objeto robado.

2.2.7.2 DELITO FLAGRANTE

Delito flagrante es el que se ejecuta en presencia de personas o lo llegan a descubrir que está cometiendo un ilícito, puede ser durante o inmediatamente después de realizado el acto punible.

El Doctor José García manifiesta "de todo lo anotado se desprende que la flagrancia constituye apenas un hecho indicador para abrir una investigación, detectar una detención preventiva posible de base para desarrollar un juicio; de todos modos el juez tiene que tener en cuenta que una persona puede ser sorprendida en flagrancia e inclusive capturada bajo esa circunstancia, pero luego puede demostrar una circunstancia de justificación del hecho o de inculpabilidad, o que se trata de un inimputable; de tal manera que ni aún en este caso se quiebra la presunción de inocencia, porque para establecer la responsabilidad penal debe hacerse sobre la base de hechos constitutivos, impositivos y extintivos, esto es debe haber certeza de la existencia de delito y certeza de la responsabilidad del acusado, de tal manera que la tenencia de un objeto, instrumento o que aparezca huella mostrando a una persona como presunto partícipe en la comisión de un hecho punible, solo es base para imputar en la instrucción fiscal, pues la flagrancia es una situación meramente objetiva y más aún es un fenómeno por fuera del proceso judicial, pues en estos casos se permite la captura por cualquier persona, pues la ley autoriza que la misma sociedad salga en defensa de sus derechos en una reacción efectista e inmediata ante la presencia de un elemento dañino, pero dejándolo inmediatamente a órdenes del juez de garantías penales pues al final solo a él le corresponde definir si la captura es legal o ilegal, esto es si se debe dejar en libertad o no" (García, Análisis jurídico sobre el delito flagrante, 2010)

La persona que es sorprendida en delito flagrante es aprehendida y si le encuentran evidencias del delito quedan en manos de la policía. Luego se realiza la audiencia de calificación de flagrancia dentro de las veinticuatro horas siguientes, en esta audiencia el Fiscal de turno expone los hechos y evidencias de la comisión del delito e iniciará la respectiva instrucción fiscal que tendrá una duración máxima de treinta días. Si el delito cometido tiene una sanción que supera con una pena mayor a un año, el juez dictará medidas cautelares. En esta audiencia el Juez de garantías penales resolverá si existen

elementos que exoneren las medidas cautelares, notificará lo actuado. Finalizada la instrucción, el Fiscal solicitará al juez día y hora para la audiencia preparatoria de juicio.

2.2.8 EL DELITO DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Es un delito que se trata de suministrar y promocionar el consumo ilícito de sustancias estupefacientes que están sujetas a fiscalización, con fines lucrativos, las cuales provocan adicción y afectan a la salud de los consumidores; además el transporte y tenencia de estas sustancias. El tráfico ilícito de drogas es un problema mundial, ya que cada vez aumentan los índices de consumo; en ciertos países se considera delito sólo el tráfico, y no la tenencia de las drogas en cantidades mínimas.

2.2.8.1 ÚLTIMAS REFORMAS A LA TABLA DE DROGAS

El 10 de Septiembre de 2015 fue presentada por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) la tabla con las nuevas escalas para sancionar el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas de mínima, mediana, alta y gran escala. Se debe indicar que las cantidades de posesión fueron modificadas y que se aplicará el máximo de la pena más un tercio si son ofrecidas a menores de edad (ANEXO N° 1).

Con esta medida se busca frenar el micro tráfico de las personas que son expendedores, pero se declaran consumidores para evadir la Ley.

En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 220 trata sobre el Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, dice "la persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:
 - a) Mínima escala de dos a seis meses.
 - b) Mediana escala de uno a tres años.
 - c) Alta escala de cinco a siete años.
 - d) Gran escala de diez a trece años".

CAPÍTULO III

3. PROCESO METODOLÓGICO

3.1 DISEÑO O TRADICIÓN DE INVESTIGACIÓN SELECCIONADA

3.1.1. ASPECTOS GENERALES

Actualmente existe una nueva alternativa de titulación llamada "Análisis de casos", donde se vinculan la teoría y la práctica, aplicando destrezas que enlacen el conocimiento con el mundo real. Al elegir este método de investigación, puedo decir que me ayuda a desarrollar la capacidad de razonamiento y reflexión crítica, por lo que busco realizar un estudio de eventos que se presentan en la vida social. El estudio de casos se utiliza para desarrollar las habilidades investigativas, donde utilizo técnicas de investigación que me ayudarán al mejor desarrollo de mi trabajo, las mismas que las explicaré más adelante.

El presente trabajo de investigación de análisis es un proceso didáctico que busca el análisis e interpretación del objeto de estudio, para de ahí construir definiciones y ofrecer instrumentos metodológicos que sirvan de guía para futuras investigaciones. Se orientó en la metodología científica de la investigación, estableciéndose objetivos generales y específicos para el desarrollo del trabajo, de donde se han desmembrado importantes conceptos que me ayudaron para la verificación de los resultados. Lo desarrollamos mediante la observación y práctica de varios métodos y técnicas de investigación para indagar en el problema planteado, basándonos en el objeto de estudio, para excavar las falencias legales.

3.1.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En el presente trabajo se utilizó los siguientes tipos de investigación:

- **Investigación Descriptiva:** se especificó el objeto de estudio que sirvió de base y con esto pudimos desarrollar diversos conceptos importantes dentro de nuestra investigación
- **Investigación Explicativa:** la causa por la que se genera el problema de investigación es por la vulneración de los derechos del procesado.
- **Investigación Documental:** obtuvimos información valiosa para el desarrollo de nuestro trabajo de investigación a través de revistas científicas – jurídicas, libros, códigos, páginas web.
- **Investigación de Campo:** nos ayudó a obtener información directa, al igual que el expediente en la Unidad Judicial Penal de El Oro con Sede en el Cantón El Guabo.

3.1.3. MODALIDAD DE INVESTIGACIÓN

Para fundamentar el análisis del presente caso se aplicó:

- **Modalidad de investigación pura:** incluye recopilar información para ampliar y profundizar el conocimiento en el saber de la realidad, surgen ideas, preguntas que son analizadas y aplicadas.

La presente investigación se utilizó esta modalidad de investigación, ya que recopilamos información de revistas científico – jurídicas, donde abordaban temas como el Procedimiento directo, el Derecho a la Defensa, el Debido Proceso, que fueron de gran utilidad para poder explicar nuestra teoría del caso objeto de estudio.

3.1.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de la investigación es:

- **Nivel analítico:** se realiza una síntesis de lo que se ha analizado anteriormente, para poder entender y elaborar un concepto personal.

En el trabajo de investigación aplicamos el nivel analítico en el Capítulo II donde desarrollamos la Fundamentación teórico – epistemológica del objeto de estudio, porque citamos definiciones y luego elaboramos nuestro criterio.

3.2. PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. LOS MÉTODOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente trabajo usamos la siguiente metodología jurídica:

- **Método inductivo:** procedimos a analizar todos los elementos que forman el objeto de estudio y el ejemplo del caso, para así poder alcanzar conclusiones generales.
- **Método deductivo:** se analizaron los conceptos para llegar a los elementos del todo, y así obtener conclusiones sobre varios puntos.
- **Método histórico:** las instituciones estudiadas han sido analizadas desde sus orígenes hasta que han evolucionado.
- **Método analítico:** se observó y examinó el objeto de estudio, porque es necesario conocer su naturaleza y explicar los diferentes temas desarrollados en el trabajo.
- **Método sintético:** se realizó un razonamiento mental para comprender los elementos que forman el objeto de estudio.
- **Método comparado:** hicimos comparaciones de doctrina jurídica con otros países donde se aplica el procedimiento directo para conocer de qué forma lo utilizan.

- **Método exegético:** se estudia las normas jurídicas, básicamente los artículos relacionados a nuestro tema de investigación, logrando la comprensión del objeto de estudio.
- **Método hermenéutico:** se interpretan y explican el significado de las palabras que se usaron para expresar una idea.

3.2.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación usamos las técnicas de análisis de datos y análisis de documentos.

El análisis de datos nos permitió examinar y poder resaltar la información de mayor utilidad para nuestra investigación, proponiendo conclusiones, ya que es el precursor para la interpretación. Con el análisis de documentos se encontró información necesaria para empezar la investigación, nos basamos en códigos, jurisprudencia, textos digitales y físicos.

3.3 SISTEMA DE CATEGORIZACIÓN EN EL ANÁLISIS DE LOS DATOS

La información que obtuve para desarrollar este trabajo de titulación fue muy efectiva en la obtención de los resultados deseados, porque:

- Realicé una revisión bibliográfica sobre el objeto de estudio, que fue la vulneración del derecho a la defensa del procesado.
- Luego procedí a plantear el problema, objetivos y a la selección de las variables contenidas en cada objetivo.
- Efectué la recolección de información para la fundamentación teórico-epistemológica del estudio que permitirá su demostración;
- Requerí del uso de métodos y técnicas de investigación para la recolección de información.

3.3.1. UNIVERSO Y MUESTRA

El universo del caso analizado se centra en la causa penal N° 07259-2015-0039, que se sustanció mediante procedimiento directo en la Unidad Judicial Penal de El Oro con Sede en el Cantón El Guabo, por delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, delito tipificado y sancionado por el Código Orgánico Integral Penal, artículo 220, numeral 1, literal a) mínima escala en relación con la Resolución 002 CONSEP-CD-2014, que establece en la mínima escala de 0 a 50 gramos para pasta base de cocaína.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 DESCRIPCIÓN Y ARGUMENTACIÓN TEÓRICA DE RESULTADOS

El trabajo se desarrolló analizando un caso penal, sustanciado en la Unidad Judicial Penal de El Oro con Sede en el Cantón El Guabo, donde se aplicó el Procedimiento directo, el mismo que no permitió el desarrollo de una correcta defensa técnica, debido al corto tiempo que se da para su tramitación, y en vista que el procesado no contaba con el patrocinio de un defensor particular para desvirtuar la acusación, se declaró su culpabilidad, porque no fue probada su inocencia por parte del defensor público que lo asistía. Me doy cuenta del conflicto que se da entre el procedimiento directo y el derecho a la defensa, ya que al aplicar este proceso para agilizar la causa estamos vulnerando el principio constitucional a la defensa, porque no permitimos que las partes que intervienen en el proceso dispongan del tiempo suficiente para la recopilación adecuada de pruebas de cargo y descargo; siendo el procesado el más afectado porque cuenta con un defensor público, que desarrolló una defensa técnica deficiente y descuidó la investigación presentando pruebas simples que no fueron de ayuda para absolver al procesado, esto se da porque son profesionales que tienen bajo su responsabilidad un sin número de causas. El caso analizado es un ejemplo claro de cómo el procedimiento directo afecta el bien jurídico del ser humano que es la libertad y se confirma que es por el escaso tiempo para la búsqueda de pruebas que no se puede realizar una buena defensa y la parte procesada no cuenta con medios para desmentir la sustentación de la acusación.

Como es posible que el procesado en la causa estudiada, con el patrocinio de un defensor público pueda salir absuelto del delito que se le acusa que es Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, si estos abogados no dedican el tiempo necesario para garantizar los derechos de quien asisten y más aún en un procedimiento directo. Como podemos hablar de un Estado de derechos y justicia si las nuevas normas penales, que traen consigo procedimientos especiales violentan estos derechos, que por lo general afectan a los ciudadanos de escasos recursos económicos, que no pueden pagar los honorarios de un abogado particular para que realice una correcta defensa técnica. Debido al caso analizado consideramos que la aplicación del procedimiento directo no es factible por su corta duración y porque vulnera el derecho a la defensa que viene de la mano con el debido proceso.

En resumen puedo decir que al aplicar el procedimiento directo en nuestro país no se estaría cumpliendo en su totalidad el Estado constitucional de derechos y justicia, por el problema que ocasiona este procedimiento, afectando los intereses del procesado, y si no vamos a cumplir las leyes, entonces para que las creamos.

CONCLUSIONES

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	CONCLUSIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • GENERAL 	
<ul style="list-style-type: none"> • Determinar si se vulnera el Derecho a la defensa en el procedimiento penal directo cuando el procesado no cuenta con defensor particular. 	<p>En la causa analizada al aplicar el procedimiento directo se violenta el derecho a la defensa técnica porque al procesado lo patrocina un defensor público que no realizó una correcta defensa técnica por no contar con las pruebas necesarias para demostrar su inocencia; esto es por no tener los medios económicos para contratar un abogado particular. El procedimiento directo es una innovación en el sistema penal ecuatoriano y al contar con una constitución garantista se debe respetar los derechos fundamentales reconocidos en ella. La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la defensa como un derecho constitucional que no puede ser violentado en la aplicación de procedimientos judiciales. El derecho a la defensa determina que todas las personas que estén involucradas en algún proceso judicial sin importar el grado o instancia en que se encuentre, tienen derecho a defenderse y probar su inocencia en beneficio de sus intereses.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • ESPECÍFICOS 	
<ul style="list-style-type: none"> • Identificar si el procedimiento penal directo vulnera los derechos del procesado, al ser desarrollado en un tiempo limitado. 	<p>Debemos considerar que en el Procedimiento directo a más de que los sujetos procesales disponen de siete días para recabar pruebas, antes de la audiencia de juicio; este tiempo puede reducirse mucho más si tomamos en cuenta que la audiencia de calificación de flagrancia puede desarrollarse los días sábados, domingos o feriados.</p> <p>Indico que el Fiscal en la audiencia de juicio del procedimiento directo, si cuenta con mejores pruebas porque tiene libre acceso a la información de entidades públicas y privadas, enfrentándose al abogado defensor que posee ciertas que no son valiosas en el proceso sin tener posibilidades de presentar una estructura probatoria; por lo que tampoco se respeta</p>

	<p>la igualdad de armas. En el Ecuador con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y sus procedimientos especiales se cree que se va a lograr la tan anhelada justicia, sacrificando los derechos constitucionales de todos los ciudadanos, cosa que no debe ser así, porque antes de buscar soluciones ágiles a los procedimientos judiciales, se debe salvaguardar la vida y la integridad de las personas.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Analizar si el procedimiento penal directo ocasiona la no preparación correcta de la defensa técnica y material en beneficio de los intereses del procesado. 	<p>Se reconoció que el procedimiento penal directo afecta el derecho a la defensa, porque ningún abogado por más excelente que éste sea, va a poder obtener pruebas en tan sólo siete días para desvirtuar la acusación del fiscal, porque la solicitud de ciertas pruebas requiere de muchos trámites, perdiéndose tiempo valioso para la defensa, causando preocupación al procesado. Y en el caso analizado no se preparó de manera correcta la defensa, perjudicando al procesado.</p> <p>Los medios de pruebas son lo más importante en todo proceso penal, porque son la base para descubrir la verdad de la situación que se investiga y determinar la inocencia o culpabilidad de la persona procesada; la realidad es que la parte procesal que disponga de una mejor carga de la prueba es la que probará su teoría del caso y convencerá al juez.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Establecer si los defensores públicos realizan una defensa deficiente en el procedimiento penal directo, debido al corto tiempo en que se debe anunciar las pruebas y en que se da la audiencia de juicio directo, en dónde se dicta sentencia. 	<p>Los defensores públicos debido a que cumplen amplias funciones y tienen muchos casos a su cargo, varias veces descuidan alguna investigación, lo que sucedió en el presente caso de estudio, que la defensora pública por ser la única en el Cantón El Guabo, no pudo probar la inocencia del procesado, realizando una defensa deficiente, porque no estuvo pendiente de los avances del proceso y más aún que se trataba de un procedimiento directo que tiene una duración corta de diez días. La Jueza de garantías penales que sustanció esta</p>

	<p>causa, para emitir su sentencia, se basó en las pruebas presentadas por el fiscal que fueron más eficaces que las presentadas por la defensora pública que patrocinaba al procesado, con eso la jueza asumió la materialidad de la infracción.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Examinar si es factible que el procedimiento penal directo tenga una duración de 10 días y no vulnere el Derecho a la defensa que es inseparable del debido proceso, ya que es deber de los tribunales de justicia frenar las limitaciones que pretendan causar indefensión. 	<p>El procedimiento directo genera cierta inseguridad para el procesado, porque con el corto tiempo de duración de éste no se pueden conseguir pruebas fehacientes, por lo que el juez debe decidir de acuerdo a lo presentado.</p> <p>En el procedimiento directo no se debe permitir sólo al fiscal recoger pruebas, porque él es el representante del Estado para acusar al procesado y por ello va a buscar pruebas para perjudicar a éste; más bien el fiscal debe ser objetivo y observar si existen vestigios que beneficien al procesado y colocarlos a disposición del abogado defensor para que el las utilice como crea conveniente; así el fiscal velará por el respeto de los derechos constitucionales.</p>

RECOMENDACIONES

Después de haber desarrollado mi investigación, presento mis recomendaciones:

1. Considero que el tiempo que se otorga para la búsqueda de pruebas en el procedimiento penal directo es demasiado corto, ya que en cierto tipo de casos se requiere de investigaciones e informes de mayor complejidad que demandan de mayor tiempo para su desarrollo.
2. Las partes procesales desean actuar con tranquilidad para evitar cualquier error al obtener las pruebas que presentarán en la audiencia de juicio.
3. Sería un gran avance para el procedimiento penal directo si el tiempo para la búsqueda de pruebas lo señalaran de acuerdo a las características de cada caso, ya que cada delito es diferente del otro y las pruebas a conseguir no son las mismas en todos.
4. Una gran ayuda para los procesados que se le designe defensor público por no disponer de recursos económicos para pagar a un defensor particular, sería que incremente el número de defensores públicos en cada provincia por la gran demanda que existe actualmente, así como también capacitarlos constantemente para su mejor desenvolvimiento en las causas.
5. Se debe respetar todas las leyes y normas plasmadas en el ordenamiento jurídico y aplicarlas en los procesos judiciales.
6. Por ser el Ecuador un estado de derechos y justicia, hacer que se materialice esto y no violentar la norma constitucional con la creación de otra de menor jerarquía.
7. Lo más factible para poder garantizar los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, es la reforma a las leyes que la confrontan, para ser más concreta el Procedimiento Directo, tipificado en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal.
8. Por intermedio del Consejo de la Judicatura hay que capacitar a los operadores de justicia mediante talleres, seminarios, conferencias, para que desempeñen mejor sus funciones, porque ellos son los encargados del desarrollo de la justicia y aplicación de las leyes vigentes en el Ecuador. También capacitar a los legisladores para que puedan presentar proyectos de ley beneficiosos para todos los sectores de la sociedad, acordes al cumplimiento de los derechos constitucionales.
9. En la aplicación del procedimiento directo se necesita de la cooperación de todas las partes que intervienen para poder desarrollar el proceso de una mejor manera.
10. El plazo de duración del procedimiento directo es el gran inconveniente porque resulta desproporcional al momento de la obtención de las pruebas de cargo y descargo; pericias que en algunos casos no se ejecutan o las realizan de manera incorrecta por el poco tiempo con el que se dispone.
11. Hay que evitar la vulneración del derecho a la defensa, por lo que el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal requiere de una reforma urgente, para que los

procesados no estén en indefensión debido a los diez días que dura el procedimiento directo.

12. Los defensores públicos deben comprometerse más con las causas que patrocinan y no sólo limitarse a realizar ciertas diligencias, por cumplir su rol de defensor público. Deben patrocinar a conciencia para servir a las personas que requieran de su ayuda.

13. La Fiscalía general del Estado debe realizar investigaciones más precisas, eficaces y completas para llegar al esclarecimiento de la verdad de los hechos.

14. Asimismo se debe contar con personal suficiente para que realicen las diligencias solicitadas en la investigación.

15. En el Ecuador se deben aplicar medidas que no afecten al bien jurídico protegido como la libertad, no sólo buscar el camino más fácil para mejorar la justicia en el país.

16. Se considera que al incrementar el tiempo para la búsqueda de pruebas en el procedimiento penal directo, que sería de diez a treinta días; podríamos obtener pruebas científicas, avaladas por profesionales y no remitirnos a pruebas básicas; con esta reforma también estaríamos protegiendo el derecho a la defensa técnica del procesado y el debido proceso facilitando las diligencias; y más aún cuando cuenta con un defensor público.

17. En los casos donde se aplica el procedimiento directo es donde hay mayor patrocinio de defensores públicos, y como es un proceso nuevo se lo está aplicando en más casos, por lo que se requieren mayor número de defensores públicos.

18. Establecer una escuela de fiscales permanente para prepararlos como investigadores, porque la función de los fiscales no es sólo acusar en todos los casos, sino buscar la verdad para emitir su dictamen acusatorio o absolutorio.

BIBLIOGRAFÍA

- Araujo, R. M. (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado. Portal de Revistas Universidad del Rosario, 271.
- Benavides, M. (2013). El derecho de defensa en el proceso penal. Revista Judicial DerechoEcuador.com.
- Benavides, M. (2014). La administración de justicia y el proceso penal en la legislación actual. Revista Ensayos Penales Sala Penal, 34.
- Blacio, L. E. (2014). Atribuciones de Fiscalía como Sujeto Procesal en el Código Orgánico Integral Penal COIP. Revista Ensayos Penales Sala Penal, 17.
- Blum, J. (2015). Procedimiento Directo en el Proceso Penal. Revista Judicial DerechoEcuador.com.
- Blum, J. M. (2014). Procedimiento Directo. Revista Ensayos Penales Sala Penal, 16.
- Cano, C. (2014). Procedimiento Directo: Fines, Principios y Argumentación. Diálogos Judiciales, 92.
- Cornejo, J. S. (2015). Análisis del principio de contradicción. Revista Judicial DerechoEcuador.com.
- Cornejo, J. S. (2016). Procedimiento Directo en el COIP. Revista Judicial DerechoEcuador.com.
- García, J. (2010). Análisis jurídico sobre el delito flagrante. Revista Judicial DerechoEcuador.com.
- García, J. (2010). Análisis jurídico sobre el delito flagrante. Revista Judicial DerechoEcuador.com.
- García, J. (2013). Defensa técnica y la responsabilidad del abogado. Revista Judicial DerechoEcuador.com.
- García, J. (2014). El principio procesal de inocencia en el COIP. Revista Judicial DerechoEcuador.com.
- Hernández, C. N. (2013). El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio. Ciencia Jurídica de Universidad de Guanajuato.
- Hernández, J. (2013). Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3568/22.pdf>
- Maza, Á. (24 de Noviembre de 2011). Ángel Maza. Obtenido de Ángel Maza:
- Moreno-Piedrahita, C. (2008). El debido proceso como derecho subjetivo. Apuntes de Derecho.
- Palacios, S. (2012). El Derecho penal del enemigo. Revista Judicial DerechoEcuador.com.
- Pazmiño, E. (2015). Defensoría Pública del Ecuador. Obtenido de <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/1166>
- Pérez, E. (2012). El debido proceso: Una mirada desde la perspectiva del juez cubano. Contribuciones a las Ciencias Sociales.
- Ramírez, C. (2014). Calidad de justicia: Aportes desde el ámbito jurisdiccional. Diálogos Judiciales, 4.
- Salas, N. (2010). La motivación de las resoluciones en materia penal. Revista Judicial DerechoEcuador.com.
- Salcedo, J. (2014). Contenido y significado de los Derechos fundamentales en el Derecho penal. Revista Ensayos Penales Sala Penal, 124.

Toledo, M. I. (14 de Febrero de 2014). RolePlay Jurídico - Insittuto de Formación de Práctica Judicial. Obtenido de <http://roleplayjuridico.com/guia-practica-sobre-el-juicio-rapido/>

Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, 07259-2015-00039 (De Garantías Penales de El Oro 10 de Junio de 2015).

Viera, N. (14 de Febrero de 2014). El Criminólogo. Obtenido de <http://elcriminologo.blogspot.com/2014/02/el-derecho-la-defensa-formal-tecnica.html>

Yumbay, M. (2014). Procedimientos especiales en el Código Orgánico Integral Penal. Revista Ensayos Penales Sala Penal, 52-53.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Constitución de la República del Ecuador

Código Orgánico Integral Penal

Convención Americana de Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Humanos

Ley Orgánica de la Función Judicial

ANEXOS

• ANEXO N° 1

Julio 2014

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES								
Escala (gramos) Peso neto	Heroína		Pasta base cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo
Mínima	0	1	0	50	0	50	0	300
Mediana	1	5	50	500	50	2.000	300	2.000
Alta	5	20	500	2.000	2.000	5.000	2.000	10.000
Gran escala	20 en adelante		2.000 en adelante		5.000 en adelante		10.000 en adelante	

Septiembre 2015

SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES								
Escala (gramos) Peso neto	Heroína		Pasta Base Cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Minima	Máximo	Mínima	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo
Mínima	0	0,1	0	2	0	1	0	20
Mediana	0,1	0,2	2	50	1	50	20	300
Alta	0,2	20	50	2.000	50	5.000	300	10.000
Gran Escala	20 en adelante		2.000 en adelante		5.000 en adelante		10.000 en adelante	

Julio 2014

SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS						
Escala (gramos) Peso neto	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamina (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo	Minimo	Máximo
Mínima	0	2,5	0	2,5	0	2,5
Mediana	2,5	5,0	2,5	5,0	2,5	5,0
Alta	5,0	12,5	5,0	12,5	5,0	12,5
Gran escala	12,5 en adelante		12,5 en adelante		12,5 en adelante	

Septiembre 2015

SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS						
Escala (gramos) Peso neto	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamina (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
	Minima	Máximo	Mínima	Máximo	Minimo	Máximo
Mínima	0	0,090	0	0,090	0	0,090
Mediana	0,090	2,5	0,090	2,5	0	2,5
Alta	2,5	12,5	2,5	12,5	2,5	12,5
Gran Escala	12,5 en adelante		12,5 en adelante		12,5 en adelante	